



Iniciativa Iberoamericana para
PREVENIR y ELIMINAR
la Violencia contra las Mujeres

Iniciativa Ibero-Americana para
PREVENIR e ELIMINAR
a Violência contra as Mulheres



Secretaría General
Iberoamericana

Secretaria-Geral
Ibero-Americana



Marco Iberoamericano de referencia sobre la violencia contra las mujeres

*Iniciativa Iberoamericana para Prevenir
y Eliminar la Violencia contra las Mujeres*



Marco Iberoamericano de referencia sobre la violencia contra las mujeres

*Iniciativa Iberoamericana para Prevenir
y Eliminar la Violencia contra las Mujeres*



Iniciativa Iberoamericana para
PREVENIR y ELIMINAR
la Violencia contra las Mujeres

Iniciativa Ibero-Americana para
PREVENIR e ELIMINAR
a Violência contra as Mulheres



Secretaría General
Iberoamericana

Secretaria-Geral
Ibero-Americana

Financiación de la publicación:

Agencia Española de Cooperación Internacional para
el Desarrollo (AECID).



Marzo, 2023

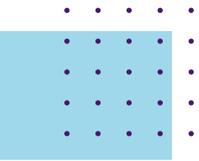
Autoras del Informe

Equipo Técnico de Flacso Uruguay: Mag. Natalia Guidobono,
Mag. Andrea Tuana, Dra. Bénédicte Lucas.

Revisión y aportes

Secretaría Técnica de la Iniciativa Iberoamericana para Prevenir
y Eliminar la Violencia contra las Mujeres (Iniciativa).

Área de Género de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB).



Resumen ejecutivo

El presente documento contiene los aspectos conceptuales considerados para el desarrollo de la *Iniciativa Iberoamericana para Prevenir y Eliminar la Violencia contra las Mujeres* impulsada por la Secretaría General Iberoamericana, desde una perspectiva de género, interseccional y multicultural teniendo como referencia los estándares de derechos humanos vinculados con la temática.

La violencia hacia las mujeres constituye una grave violación a los derechos humanos. Debido a la interdependencia de los mismos, su violación además obstaculiza el acceso de las mujeres a los derechos económicos, sociales y culturales, así como a los políticos y civiles. Esta violencia es producto de las desigualdades de género y ha sido naturalizada y normalizada a lo largo de la historia. Gracias a la contribución de los movimientos de mujeres en todo el mundo, los aportes teóricos y del derecho internacional de los derechos humanos, se ha ido avanzado hacia el reconocimiento de la misma como un problema social que debe ser abordado desde los Estados. Sin embargo, a pesar de dichos avances, debido al carácter estructural de la misma, resulta necesario continuar problematizando el fenómeno y los abordajes, desde diversos planos y ámbitos de actuación tanto a nivel internacional como regional, nacional y de las comunidades.

En este documento, se abarcan las múltiples formas de violencia hacia las mujeres, las que podemos definir como un fenómeno complejo, multidimensional, basado en el género, que se produce en distintos ámbitos, tanto públicos como privados, en la que los agresores suelen ser conocidos y en ocasiones desconocidos (violencias intrafamiliar y doméstica, violencia comunitaria, violencia institucional). A las distintas manifestaciones (física, psicológica, económica, patrimonial), y modalidades más o menos visibilizadas (femicidios/feminicidios, violencia sexual, parejas abusivas o matrimonios tempranos y embarazos precoces, violencia sexual en el marco de conflictos armados o, mutilación genital femenina, desapariciones), se suman formas emergentes de violencia (violencia política de género, violencia ambiental, ciberviolencia, violencia vicaria y falso síndrome de alienación parental).

El enfrentamiento a la violencia hacia las mujeres exige cumplir con estándares mínimos de calidad en la atención de las víctimas de violencia, e impone avanzar en cambios culturales que requieren ser específicos en las acciones que se desarrollen y en las pautas para su seguimiento y evaluación.

Las acciones que se implementen en cada Estado y a nivel regional, son claves para avanzar en políticas públicas efectivas de enfrentamiento y erradicación de la violencia, este documento y la Iniciativa, prevén acompañar cambios positivos para avanzar en el proceso de construcción del derecho a una vida libre de violencia de género.



Contenido

Introducción	4	
1. Conceptualización, caracterización y contexto	7	
1.1 La violencia hacia las mujeres en números a nivel global y regional	13	
1.2 Contexto actual: Avances, crisis sanitaria y retrocesos	14	
1.3 Impactos de la COVID19	18	
2. Cómo comprender la violencia hacia las mujeres	20	
2.1 Violencias e interseccionalidad	24	
2.2 Consecuencias	26	
2.3 Costos económicos	28	
3. Modalidades de violencias hacia las mujeres	30	
3.1 Modalidades más reconocidas	31	
3.1.1 Femicidios/Feminicidios	32	
3.2 Modalidades emergentes y/o invisibilizadas	35	
3.2.1 Desapariciones	35	
3.2.2 Parejas abusivas	36	
3.2.3 Matrimonio infantil o uniones precoces	37	
3.2.4 Embarazos y maternidades forzadas	37	
3.2.5 Violencia sexual en el marco de conflictos armados	38	
3.2.6 Violencia vicaria y falso SAP	41	
3.2.7 Violencia política de género	43	
3.2.8 Violencia sexual y ciberviolencia	44	
4. Principios rectores, enfoques y estándares internacionales para el abordaje	46	
4.1 Principios rectores de Derechos Humanos	47	
4.2 Estándares de atención	48	
5. Prevención y cambio cultural	50	
Anexo 1: Normativa relevante en violencia hacia las mujeres y definición de violencia para el país	53	
Bibliografía	65	

Introducción



En el marco de la cooperación iberoamericana, la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) apoya la conformación de la *Iniciativa Iberoamericana para Prevenir y Eliminar la Violencia contra las Mujeres (Iniciativa)*, con el objetivo general de “contribuir a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres en Iberoamérica desde la construcción y consolidación de un marco común de referencia” (SEGIB, 2021a). La *Iniciativa* está integrada por 12 países, a saber: Andorra, Argentina, Bolivia, Colombia, España, México, Panamá, República Dominicana y Uruguay, como miembros y Ecuador, El Salvador y Perú como países invitados¹.

El presente documento, ha sido desarrollado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Programa Uruguay (en adelante, Flacso Uruguay), en el marco de la Consultoría *Elaboración de la Línea de Base (LB) y de herramientas de diagnóstico de la Iniciativa Iberoamericana para Prevenir y Eliminar la Violencia contra las Mujeres (Iniciativa)*².

El mismo se elabora desde una perspectiva de género interseccional teniendo en cuenta los estándares de derechos humanos vinculados a la temática. Parte de la evidencia que, las mujeres y las personas que no se enmarcan en los patrones del sistema sexo/género, viven múltiples discriminaciones y desigualdades sostenidas en patrones socioculturales de posiciones inferiores donde los hombres continúan ejerciendo prácticas violentas. El análisis y efectivización de los cambios necesarios para avanzar hacia la erradicación de la violencia, requieren de miradas interseccionales y multiculturales que incorporen las aportaciones teóricas y conceptuales que emanan del derecho

¹ Según la información brindada por la Secretaría Técnica el 20 de febrero de 2023.

² Este documento forma parte del Producto 1 de la consultoría referida.

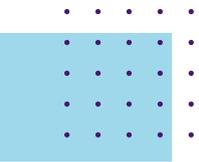
internacional de los derechos humanos para lograr avances reales y efectivos en quienes transitan por múltiples discriminaciones.

La violencia hacia las mujeres, aunque ha sido reconocida en múltiples ámbitos nacionales e internacionales, sigue siendo un continuo flagelo en todas las sociedades, culturas y territorios. Así, la Relatora Especial de Naciones Unidas, informa sobre la violencia contra las mujeres y niñas, sus causas y consecuencias, informa sobre el contexto de retroceso en derechos de las mujeres y la escalada de autoritarismo y fundamentalismo. También, la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (CIM) (2017), alerta sobre los discursos que se erigen contra la igualdad de las mujeres orientados a profundizar y legitimar el machismo y la misoginia.

La Recomendación General número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) afirma el deber de los Estados de adoptar medidas efectivas para superar todas las formas de violencia basadas en el género, ya sean estas perpetradas por agentes públicos o privados, por acción u omisión del Estado.

Por eso, es necesario considerar las situaciones individuales y las experiencias vitales de las mujeres, teniendo en cuenta la etapa del ciclo vital por la que transitan, su identidad de género u orientación sexual, su origen étnico racial, su lenguaje, su origen nacional, así como las condiciones y circunstancias específicas en las que puede encontrarse (discapacidad, embarazo/maternidad, migración entre otras). Lo anterior implica intervenir aplicando el principio de igualdad y no discriminación, y desde los enfoques multicultural e interseccional.

Cabe comentar en este apartado que el concepto de violencia hacia las mujeres es acotado y no se ajusta a los marcos conceptuales contemporáneos que amplían a la violencia basada en género. Entendida esta última, como un sistema estructural donde se producen las formas de ser varón y ser mujer, y lo que se espera de estas. Mientras que la distinción solo sexual (asociado a lo biológico y natural) refiere fundamentalmente a la reproducción humana; la comprensión desde las relaciones de género y la regulación social imprime la comprensión de la organización social pautaada también por la sexualidad (Rubin, 1986). De aquí se desprende la utilización del concepto violencia de género o basada en género, que es más amplia que la violencia hacia las mujeres y tiene un alcance distinto. Bajo el entendido que la violencia basada en género profundiza la conceptualización, amplía las perspectivas, se propone, en el marco



de esta consultoría, renovar la discusión conceptual de violencia hacia las mujeres por violencia basada en género. Si bien realizamos esta distinción conceptual y esta propuesta, mantenemos los lineamientos acordados en la Iniciativa de abordaje de violencia hacia las mujeres, aunque se verá reflejado en múltiples apartados la conceptualización de violencia basada en género.

El documento se estructura según el apartado conceptual, el que constituye un insumo para la efectivización de acuerdos entre los países integrantes de la *Iniciativa*, elaborado en base a los acuerdos y convenios internacionales aprobados por la Organización de Estados Americanos (OEA), el Consejo de Europa y la Organización de Naciones Unidas (ONU), que permita avanzar hacia la eliminación de la violencia hacia las mujeres en sus múltiples y emergentes manifestaciones. El primer apartado detalla una conceptualización en relación a los países Iberoamericanos en el momento de post pandemia que transita la globalidad, mientras que el segundo pone la atención en la comprensión del problema de la violencia hacia las mujeres. En el tercer apartado, se detallan las manifestaciones de violencia, discriminando las que han sido identificadas y las violencias emergentes que se visualizan en los países integrantes de la *Iniciativa*. En el cuarto apartado el foco se coloca en los estándares para la prevención, atención y reparación de la violencia. El quinto apartado, y en función de la propuesta de la *Iniciativa*, se realiza una reflexión vinculada a los cambios culturales para lograr los avances en la erradicación de la violencia hacia las mujeres.

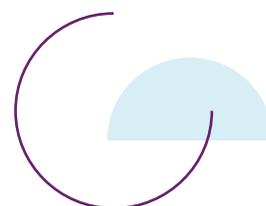
Estos capítulos fueron validados por el Área de Igualdad de Género de SEGIB, la Secretaría Técnica y Presidencia de la *Iniciativa*, así como de los países miembros e invitados en los intercambios realizados entre los meses de noviembre de 2022 y febrero de 2023.

1

Conceptualización, caracterización y contexto

La violencia hacia las mujeres es uno de los problemas más graves que enfrentan las mujeres de todas las edades y aquellas personas que se distancian de las normas sexo genéricas en todo el mundo, pertenecientes a diversos grupos sociales, económicos, religiosos y culturales, se manifiesta en los ámbitos domésticos, privados, públicos e institucionales, digitales, en el ámbito laboral y educativo.

La violencia hacia las mujeres es frecuente en tiempos de paz y estabilidad, pero los riesgos se multiplican en períodos de crisis, conflictos y desastres; constituye un obstáculo para el logro de otros objetivos relacionados con el género, como los relativos a la salud, la educación, la reducción de la pobreza en todas sus formas y el crecimiento sostenible. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible incluye el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas.



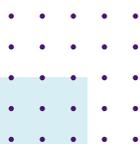
La violencia hacia las mujeres ha sido naturalizada y normalizada a lo largo de la historia, es a partir del aporte de los movimientos de mujeres y su interrelación con los aportes académicos que lograron permear la agenda del derecho internacional de los derechos humanos. En este marco en 1979 se aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), constituyendo uno de los hitos fundamentales en este proceso. Esta Convención, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, define y caracteriza las diferentes formas de discriminación hacia las mujeres y establece lineamientos para erradicarla.

Otro de los instrumentos internacionales relevantes en este proceso de incorporación de la temática en la agenda internacional, lo constituye la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 96ª sesión plenaria, que invita a los Estados a que adopten medidas urgentes para prevenir y actuar con mayor eficacia frente a la violencia en el hogar y prestar asistencia inmediata a las víctimas, además de otras acciones tendientes a promover investigaciones por parte del Secretario General como insumo para las políticas (Resolución 40/36, ONU, 1985).

En la década del 90 los esfuerzos de las organizaciones de mujeres por lograr el reconocimiento internacional de la violencia hacia ellas como una violación a los derechos humanos tiene sus resultados positivos en la II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos realizada en Viena en 1993. Dicha Conferencia se convierte en el primer instrumento internacional que declara que la violencia contra la mujer es una violación a los derechos humanos, estableciéndose la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. La Declaración fue acordada por la Asamblea General de Naciones Unidas y define la violencia hacia la mujer como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (ONU, 1993).





Esta Declaración representa un avance sustantivo en el reconocimiento de la violencia hacia las mujeres como un asunto de derechos humanos, como un asunto público y objeto de atención de la comunidad internacional. Pone de relevancia que la violencia hacia las mujeres es producto de las desigualdades de género. Así mismo incorpora diferentes modalidades de violencia hacia las mujeres permitiendo visualizar modalidades menos conocidas como la violencia psicológica y sexual. Esta Declaración se ha constituido en un marco de referencia validado y adoptado por la comunidad internacional y podemos sintetizar sus contribuciones de la siguiente manera:

- a) Establece como normas vinculantes que imponen a los Estados las obligaciones de prevenir, erradicar, castigar la violencia, y su responsabilidad en caso de no cumplimiento de las obligaciones.**
- b) Se brinda acceso a una serie de instrumentos y mecanismos para responsabilizar a los Estados a nivel internacional y regional: órganos de derechos humanos creados por los tratados y los tribunales penales internacionales, sistemas de protección de derechos humanos africano, europeo e interamericano.**
- c) Las mujeres se posicionan como activas titulares de derechos.**
- d) El discurso y práctica de los derechos humanos al integrar a las mujeres se presenta más inclusivo (ONU, 2006a:14).**

Es central destacar en el avance hacia los derechos humanos de todas las personas y en especial para el sistema interamericano la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994)³ plantea que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. A partir de este instrumento, se comienza a definir que la violencia se basa en las relaciones de género, además se evidencian sus diferentes manifestaciones y las consecuencias que traen aparejadas.

³ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada el 9 de junio de 1994, fue el primer tratado internacional de Derechos Humanos que abordó específicamente la violencia contra las mujeres y consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en el público.

La IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995) y su Plataforma de Acción integra a la Convención de Belém do Pará y retoma su definición avanzando en la inclusión de “las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad”. En este documento, se vuelve a plantear que la violencia contra las mujeres se deriva de pautas culturales, en particular de tradiciones y costumbres dañinas para las mujeres; de esfuerzos inadecuados de parte de las autoridades para prevenirla y hacer cumplir o fomentar la legislación al respecto, de la ausencia de educación sobre sus causas y consecuencias, del uso negativo de la imagen de la mujer en los medios de comunicación, entre otros factores. La Plataforma plantea la necesidad de adoptar medidas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, estudiar sus causas y consecuencias, así como las medidas de prevención, eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas derivadas de la prostitución y la trata.



Los países iberoamericanos en particular, también han reconocido y abondado a la lucha por la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres. En este sentido, las Conferencias Iberoamericanas han resaltado la relevancia de combatir y sancionar la violencia. En la Declaración con motivo de la XXVII Cumbre Iberoamericana realizada en Andorra (2021), Jefes y Jefas de Estado acordaron en su párrafo N.º 48 que “...la igualdad de género y la violencia contra la mujer en todas sus formas siguen siendo dos de los mayores desafíos de Iberoamérica, para lo que se requiere potenciar políticas públicas, aumentar recursos y garantizar la participación significativa, el liderazgo y la autonomía de las mujeres ...” (SEGIB, 2021f: 7). Se mantiene, la Declaración realizada en el Cumbre de Antigua de Guatemala 2018, en su párrafo N.º 28:

Continuar realizando esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar la violencia contra la mujer, en cualquiera de sus manifestaciones, a fin de asegurar su pleno desarrollo, así como el goce de los derechos humanos y de sus libertades fundamentales. En este sentido, la tolerancia cero hacia la violencia contra las mujeres es un pilar esencial para lograr el pleno desarrollo de los países (SEGIB, 2018, s/n).

A comienzos del siglo XXI, la Asamblea General de las Naciones Unidas propone, en la Declaración del Milenio, luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 2000b: V).

En el ámbito internacional, una década después, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul, 2011), define por primera vez, la violencia hacia las mujeres como una violación de los derechos humanos ampliando su conceptualización y tipificando múltiples violencias, así considera a la violencia como:

(...) una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada (art 3).

El Convenio criminaliza delitos tales como la práctica de la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso, el aborto forzado y la esterilización forzada. Esto significa que por primera vez los Estados se verán obligados a introducir en sus sistemas jurídicos estos delitos graves que no existían anteriormente. Para su seguimiento crea entre otros mecanismos el GREVIO (Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, un órgano de expertos/as independientes).

La Recomendación General número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), consolida la idea de que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. Se afirma así el deber de los Estados de adoptar medidas efectivas para superar todas las formas de violencia basadas en el género, ya sean estas perpetradas por agentes públicos o privados. En la Recomendación General número 35 que actualiza la número 19, aporta el término violencia por razón de género contra la mujer en el entendido que este término pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia. El Comité entiende que la violencia por razón de género contra la mujer perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados.

Así, durante más de 50 años, el derecho internacional de los derechos humanos ha aportado insumos a la construcción de sistemas conceptuales y de respuesta que han dialogado y se han nutrido de los procesos socio históricos. La selección realizada precedentemente muestra esta transformación en el *corpus iuris* lo que da cuenta del carácter dinámico e histórico de la construcción del derecho a una vida libre de violencia de género. En este sentido el derecho internacional de los



derechos humanos también ha reflexionado sobre aquellas personas con orientaciones sexuales o identidades de género que escapan a la norma del sistema sexo género, si bien el documento se basa en la violencia hacia las mujeres por la naturaleza de la consultoría, integramos algunos instrumentos que se detallan a continuación y que pueden ser útiles para problematizar el concepto.

Los avances normativos a nivel global, interamericano y europeos, han sido propulsores de normativas nacionales que sancionan la violencia hacia las mujeres, tipificando como delitos desde la violencia doméstica e intrafamiliar hacia normativas más recientes de algunos países incorporando la violencia de género hacia las mujeres o la violencia basada en género (Ver Anexo 1: normativa principal y definición principal de violencia por país). Además, se acude cada vez más a normas específicas para definir modalidades concretas de la violencia en los diferentes ámbitos donde se manifiesta.



1.1

La violencia hacia las mujeres en números a nivel global y regional

La Organización Mundial de la Salud (OMS) (2021) plantea que una de cada tres mujeres (736 millones de mujeres) sufren violencia física o sexual infligida por un compañero íntimo o agresiones sexuales perpetradas por otras personas, unas cifras que se han mantenido estables a lo largo del decenio más reciente. Asimismo, esta violencia empieza temprano: una de cada cuatro mujeres de entre 15 y 24 años que han mantenido alguna relación íntima habrán sido objeto de las conductas violentas de un compañero íntimo cuando cumplan 25 años (OMS, 2021).

La OMS también plantea que alrededor de 641 millones de mujeres en el mundo sufren actos violentos perpetrados por un compañero íntimo.

Según los últimos informes de la Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (CEPAL), al menos 4.773 mujeres fueron víctimas de femicidio/feminicidio u homicidio en 29 países de la región, siendo 4.445 en 18 países de América Latina y 28 en 11 países del Caribe, para el año 2021 (CEPAL, 2022:3).

Entre el 2019 y el 2021, el promedio anual de femicidios/feminicidios y homicidios de mujeres por razones de género es de 4.313 (CEPAL, 2022). Sólo en el año 2021, cerca de 353 mujeres por mes y 12 por día fueron víctimas de femicidios/feminicidios u homicidios por razones de género en la región. Siendo la tasa de crecimiento anual promedio entre 2017 y 2021, de 1,3% (CEPAL, 2022).

Las tasas más elevadas de feminicidio se registran en Honduras, República Dominicana y El Salvador (con valores que van de 4,6, a 2,7 y 2,4 respectivamente por cada 100.000 mujeres), aunque de estos tres países, Honduras y El Salvador registraron una disminución respecto a 2019, la tasa sigue en un alto registro (CEPAL, 2022:4). En la Unión Europea, en 2017 se registraron 854 mujeres víctimas de homicidio por un miembro de la familia o pareja (EIGE, 2020). Otro dato llamativo respecto a los femicidios es la alta proporción de mujeres muertas en manos de sus parejas o exparejas, mayor al 60%, en seis (Chile, Paraguay, Ecuador, Perú, Uruguay y Argentina) de los diez países con los que se cuenta información (República Dominicana, Costa Rica, El Salvador y Honduras) (CEPAL, 2022:6).



En los países de América Latina y el Caribe se evidencia que entre la cuarta parte y la mitad de las mujeres han sufrido alguna vez en su vida violencia física o sexual a manos de un compañero íntimo (OPS, 2019) y en concreto, que un 12%, es decir aproximadamente 19,2 millones de mujeres de entre 15 y 49 años, fueron víctimas de violencia física o sexual a manos de su compañero íntimo actual o anterior (ONU, 2019). Las cifras aumentan en algunos países (México, Ecuador, Perú, Uruguay y República Dominicana), siendo entre seis a ocho de cada 10 mujeres las que han sido víctimas o han experimentado algún episodio de violencia por razón de género en distintos ámbitos de su vida (CEPAL, 2022).

Por su parte, en Europa, casi una de cada cuatro mujeres (22%) ha experimentado violencia física y/o sexual a manos de una pareja desde los 15 años, casi la mitad (43%) han experimentado violencia psicológica por parte de una pareja (EIGE, 2020), una de cada dos mujeres mayores de 15 años ha sufrido acoso sexual y una de cada 20 ha sido violada (EIGE, 2014).

En algunos países, hasta el 59% de las mujeres, de 15 a 49 años, consideran justificado que un esposo golpee a su esposa (OCDE, 2019).

1.2

Contexto actual: Avances, crisis sanitaria y retrocesos

El avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia ha sido notable en las últimas décadas en la región iberoamericana, materializado en los avances sustantivos en políticas públicas, desde la legislación, hasta sistemas de respuestas concretos (asistencia, prevención, persecución del delito, protección, reparación). Se ha logrado instalar, fortalecer y ampliar los mecanismos de lucha contra la violencia de género, avanzando en la institucionalización y transversalización de la temática en distintos ámbitos. Los organismos internacionales han realizado contribuciones sustantivas en este campo. En paralelo asistimos a una movilización social creciente y global donde miles de personas, en su enorme mayoría mujeres, salen a las calles a exigir y denunciar frente a la reproducción de estas violencias. Así lo ejemplifica el caso de “La Manada”⁴ en España donde se generaron movilizaciones multitudinarias de protesta.

Frente a estos avances en la agenda de los derechos humanos de las mujeres, nos encontramos en un proceso de contra movimiento que busca frenar esta construcción y retroceder en las conquistas logradas. A estos contra movimientos se les denomina movimientos anti-derechos (Barrientos, 2022) o *Backlash* (Berlinerblau, 2004).

⁴ El caso de La Manada es un caso de violación grupal sucedido en 2016 en Pamplona, España, durante las fiestas de San Fermín. Cinco hombres que compartían un grupo de *whatsapp* llamado La Manada, violaron y filmaron a una joven de 18 años. El caso fue polémico porque inicialmente no se condenó a los acusados por violación, sino que se les tipificó abuso sexual y eso desató una serie de movilizaciones en varias ciudades de España.

Llamaremos movimiento anti-derechos a aquellos fenómenos que se juegan en el impulso de movilizaciones reactivas que se despliegan frente al avance de las luchas por el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos y de las demandas de las mujeres (...) conjunto amplio de articulaciones de carácter transnacional en torno a las que se congregan actores religiosos, organizaciones del mundo civil, políticos, agentes estatales e intergubernamentales y, también, una parte de la opinión pública (Barrientos, 2022:5).

La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias de Naciones Unidas, informa sobre el contexto de retroceso en derechos de las mujeres y la escalada de autoritarismo y fundamentalismo.

Al mismo tiempo, la oposición a los derechos de la mujer y su retroceso están aumentando en todas partes, incluida la proliferación de movimientos regresivos y una reacción contra el feminismo, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. En este contexto, el término “género” también se interpreta de forma equivocada como “ideología de género”, lo que ha conducido a un incremento de la violencia de género contra las mujeres. La escalada del autoritarismo, el populismo y el fundamentalismo ha tenido un impacto negativo en los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer, y se ha visto reforzada por una tendencia cada vez mayor a negar y poner en entredicho las normas internacionales relativas a los derechos humanos de la mujer y la violencia por razón de género.

La creciente ola de conservadurismo también amenaza con la renuncia a las normas y reglas establecidas en materia de derechos humanos de las mujeres. En el plano nacional, algunos Estados aprueban leyes y reglamentos que restringen los derechos de la mujer, su capacidad de acción y su movilidad, incluso mediante autoridades estatales que permiten a la denominada “policía de la moral” utilizar la violencia contra la mujer (ONU, 2019:6).



La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) (2017), alerta sobre los discursos que se erigen contra la igualdad de las mujeres orientados a profundizar y legitimar el machismo y la misoginia. Plantea que una de sus principales estrategias es atacar la categoría de género como una categoría explicativa de la subordinación de las mujeres. Señala que asistimos a un movimiento mundial, donde cobran especial protagonismo los grupos religiosos cristianos y evangélicos, algunos partidos políticos de derecha y grupos de padres organizados. Si bien son ataques a la categoría género como explicativa de la discriminación de las mujeres y como construcción social de lo femenino y lo masculino, no se trata de un debate científico ni jurídico sino político marcado de prejuicios y discriminación.



La agenda de la igualdad de género es hoy parte central de lo bueno en el mundo. Por lo tanto, quienes quieren mantener un orden de supremacía masculina, de una división sexual discriminatoria del trabajo y de subordinación de las mujeres han desarrollado formas nuevas de ataque, pero lo hacen no desde la posición del deber ser para la institucionalidad internacional, regional sino de una marginalidad, muchas veces parte de grandes poderes políticos, económicos y religiosos, o más ampliamente, culturales, que tratan de impedir que todos los seres humanos tengan derechos y puedan ejercerlos. Cada avance en derechos de las mujeres trabajado por el movimiento feministas y amplio de mujeres, por los mecanismos nacionales de la mujer así como por instituciones intergubernamentales como la CIM desde las luchas por el derecho al voto de las mujeres y posteriormente la CEPAL y ONU Mujeres, y los órganos de tratado de derechos humanos, se ha logrado teniendo que superar discursos que justifican las discriminaciones, o la división sexual del trabajo, o la exclusión de las mujeres del poder público y político (CIM, 2017:1).

Estos discursos se articulan con los discursos de odio misóginos, transfóbicos y homofóbicos xenófobos, clasistas, frecuentes en las sociedades y se van constituyendo como grupos anti-derechos, buscando impulsar una agenda propia, basada en la resistencia al reconocimiento y el acceso a derechos que han sido históricamente vedados.

La Comisión Interamericana de Mujeres (2017) realiza un mapeo sobre los discursos contra la igualdad de las mujeres en el que plantea que estos ataques se articulan en base a tres ejes, la autonomía física de las mujeres, la autonomía económica y la autonomía en la toma de decisiones. En cuanto a la autonomía física de las mujeres, los principales ataques están orientados a los derechos sexuales y reproductivos,

en especial un fuerte discurso contra el aborto en toda circunstancia, incluso en casos de violación, riesgo de vida y en casos de niñas víctimas de violencia sexual.

(...) los derechos conquistados por las mujeres, incluyendo a las acciones afirmativas se presentan como privilegios y resulta muy visible en el derecho de familia donde el pago de pensión alimentaria, el salario escolar, o la prisión por incumplimiento del deber de alimentos se desacreditan de diversas maneras. En cuanto a la autonomía física aparece como el núcleo central de los ataques, especialmente cuestionados los derechos sexuales, los derechos reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia (CIM,2017:5).

En cuanto a la autonomía económica, se instalan relatos por parte de los grupos anti-derechos, que cuestionan la salida de las mujeres del hogar para incorporarse al mundo del trabajo, fundamentando que las mujeres abandonan a sus hijos e hijas y esto trae el abandono de los mismos y la consiguiente descomposición familiar y crisis de valores.

En el caso de la autonomía en la toma de decisiones, se erigen discursos muy fuertes en contra de las leyes de la paridad y las cuotas. Se identifican ataques directos a funcionarias y funcionarios públicos que defienden derechos de las mujeres y la diversidad sexual y de género, llegando también a descalificaciones institucionales buscando la supresión de los Mecanismos Nacionales de las Mujeres (MNM) y proponiendo la creación de los Ministerios de la Familia.

En este punto es fundamental reflexionar sobre los principios articuladores del sistema de derechos humanos, y en la obligación de los Estados en avanzar paulatinamente en la consolidación y acceso a derechos. Siendo fundamental, una vez que los derechos forman parte de las agendas, que los Estados no retrocedan en los logros alcanzados.



1.3

Impactos de la COVID19

Durante la crisis sanitaria por COVID 19 y las políticas de confinamiento, se observa un aumento de todo tipo de violencia contra las mujeres y las niñas, sobre todo, la violencia en el hogar. En distintos países se reporta un aumento de solicitudes de ayuda a través de líneas telefónicas durante el periodo de crisis sanitaria (CEPAL, 2020b:7). La evidencia ha demostrado que las políticas de aislamiento provocan un aumento de los niveles de violencia basada en género, por lo que la necesidad de protección frente a esos efectos es clave. Si bien los confinamientos y las órdenes de confinamiento domiciliario pueden resultar fundamentales para limitar y evitar la propagación de la COVID-19, también tienen un efecto devastador para las mujeres y las niñas que viven en riesgo de sufrir violencia de género, ya que muchos de los factores que provocan o perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas se ven empeorados por las medidas de confinamiento preventivas; toda vez que las obligan a cohabitar con el agresor en la misma vivienda.

Las medidas de confinamiento agravan el uso que hacen los agresores de los mecanismos de poder y control para aislar a las víctimas de violencia. También genera obstáculos adicionales con respecto al acceso de las mujeres y las niñas a los servicios esenciales vitales, tales como los recursos de asesoramiento y justicia, y el asesoramiento jurídico; la salud sexual y otro tipo de asistencia médica esencial, respuestas de protección como albergues o refugios.

Las mujeres que se enfrentan a una mayor vulnerabilidad con respecto a múltiples formas de discriminación, incluidas las mujeres en etapa de la vejez, las mujeres con discapacidad, las mujeres LGTBQI y transgénero, las migrantes, las mujeres desplazadas y refugiadas, las víctimas de conflictos armados, las mujeres indígenas, las afrodescendientes, las mujeres de las zonas rurales y aquellas que viven en asentamientos informales, sufren un riesgo todavía mayor y se enfrentan a obstáculos adicionales a la hora de acceder a los servicios esenciales.

Formas de violencia basada en género, como la violencia obstétrica, han adquirido nuevas dimensiones, por lo que resulta imperioso analizar el impacto de la pandemia en los servicios de salud sexual y reproductiva. Finalmente, debe prestarse atención a los efectos que esta crisis sanitaria tiene en la autonomía de las mujeres, tanto inmediatos como de largo plazo.



El aumento de los femicidios también es el resultado de que muchos de los recursos de los Estados, que ya experimentaban serios recortes como resultado de las políticas neoliberales, fueron dirigidos a atender las diferentes manifestaciones de la pandemia y se desatendieron aún más otros espacios y programas, como los dirigidos a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

En 2020, la Plataforma EDVAW⁵ de 7 mecanismos independientes de expertos/as regionales y de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres y los derechos de las mujeres hacen un llamado conjunto a todos los Estados y partes interesadas para que tomen medidas urgentes con el fin de combatir la pandemia mundial de violencia de género contra las mujeres con un enfoque particular en la violencia doméstica. En este sentido, se insta a los Estados a asegurar la 'Paz en el hogar' durante el encierro e integrar la eliminación de la discriminación y la violencia de género contra las mujeres en la fase de recuperación de la COVID-19 y más allá.

En esta comunicación señalan que las mujeres y las niñas se han visto afectadas de manera desproporcionada por estas desigualdades, con medidas de confinamiento que destacan las brechas preexistentes y exacerban la discriminación y la violencia de género profundamente arraigadas. Muchos países informan aumentos dramáticos en los casos de violencia doméstica, incluida la violencia de pareja y el abuso sexual, como resultado del cumplimiento de las medidas de confinamiento social. El hogar se ha convertido en un lugar inseguro para muchas mujeres, niñas, niños y adolescentes, con restricciones de movimiento y financieras, las limitaciones y la incertidumbre generalizada le otorgaron poder y controles adicionales a los perpetradores. Las responsabilidades domésticas, cada vez mayores, incluido el cuidado de las infancias, las personas adultas mayores y otros familiares dependientes, así como la satisfacción de las necesidades básicas de la vida familiar, como la alimentación, la higiene y la educación, están cobrando un precio adicional en el bienestar físico y mental de las mujeres en todo el mundo.

⁵ DVAW es el acrónimo en inglés de los Mecanismos de expertos independientes sobre la discriminación y la violencia contra la mujer. La Plataforma está compuesta por los siguientes mecanismos de expertos:

- Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer
- Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas
- Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
- Grupo de expertos en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica
- Relatora Especial sobre los derechos de las mujeres en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
- Relatora de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los derechos de la mujer

Véase: <https://www.coe.int/en/web/istanbul-convention/edvaw-platform>

2

Cómo comprender la violencia hacia las mujeres

La violencia hacia las mujeres y niñas es producto de una cultura que diagrama relaciones de poder y subordinación. Es un fenómeno estructural basado en un orden social opresivo y discriminatorio hacia las mujeres. La violencia debe ser comprendida al mismo tiempo como expresión de esta estructura y como mecanismo de reproducción. Esta matriz cultural se constituye en la base sobre la cual se producen y reproducen diversas formas de exclusión, sometimiento y discriminación que agudizan y agravan la multiplicidad de daños producidos.

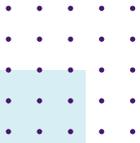
La violencia basada en género se define como aquella violencia que se ejerce en base al sexo o género de la persona. Está sustentada en las relaciones de género dominantes en una sociedad. Las mujeres son las principales víctimas de esta violencia por su posición estructural de subordinación, pero también se expresa en la violencia homofóbica, transfóbica o hacia personas con otras identidades de género, o aquellas que no cumplen con los modelos cisheteronormativo⁶ dominante.

⁶ Se entiende por el término cisheteronormativo "... que las personas se dividen (irremediablemente) de forma natural en dos sexos y dos géneros diferentes y excluyentes (hombres/mujeres, masculino/femenino) y que poseen papeles de comportamiento específicos (performatividades exclusivas). Además, esta noción defiende la postura de que la heterosexualidad es la única identidad sexual del deseo esperable y excluye la diversidad restante. Consecuentemente, esta noción alinea la plasticidad del sexo biológico (principalmente la genitalidad), la identidad de género, y el rol de género, y las identidades sexuales del deseo, en una misma ecuación" (Caravaca, 2017:5).

Marcela Lagarde (2006) acuña la expresión violencia de género en contra de las mujeres, resaltando la importancia de la diferencia de género y la enlaza con el conjunto de factores sexuales, sociales, económicos, jurídicos, políticos y culturales que determinan los patrones de dominación estructural de los hombres sobre las mujeres.

La violencia de género es parte medular de la opresión de las mujeres. Es más, aunque las interrelaciones entre las diversas formas de opresión son múltiples y simultáneas, unas apoyan a las otras y se nutren de ellas, son a la vez soporte de otras. La violencia es el máximo mecanismo de reproducción de todas las otras formas de opresión y se manifiesta de formas específicas en cada una de ellas. La violencia de género contra las mujeres es estructural porque el orden social, es decir, la organización de la vida social es patriarcal. Se trata de una sólida construcción de relaciones, prácticas e instituciones sociales (incluso del Estado) que generan, preservan y reproducen poderes (acceso, privilegios, jerarquías, monopolios, control) de los hombres sobre las mujeres y, al mismo tiempo, conculcan poderes sociales –sexuales, económicos, políticos, jurídicos y culturales – a las mujeres (Lagarde, 2006:11).

Cobra especial relevancia en el análisis de la producción de la violencia hacia las mujeres el concepto de violencia moral, acuñado por Rita Segato (2013) que tiene un sentido similar al concepto de violencia estructural. La define como la violencia que se disemina difusamente e imprime un carácter jerárquico a los menores e imperceptibles gestos de las rutinas diarias, generalmente sin agresión o actores duros. Hace referencia a todo aquello que envuelve agresión emocional, aunque no sea deliberada: ridiculización, sospecha, intimidación, desvalorización de la persona (intelecto, cuerpo, capacidades, etc.). Puede ocurrir sin que medie agresión verbal, manifestándose solo con gestos, actitudes, miradas.



En esta misma línea de pensamiento, Bourdieu (1998) describe la violencia simbólica como una violencia amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas. Esta violencia moral como sostiene Segato, simbólica para Bourdieu opera transformando en natural un hecho social de desigualdad. La conjunción de la violencia estructural y simbólica conforman el más eficiente de los mecanismos de control social y de reproducción de las desigualdades.

Naciones Unidas (2006), entiende que las raíces de la violencia contra la mujer están en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y considera que la violencia es uno de los principales medios que permiten al hombre mantener su control sobre la capacidad de acción y la sexualidad de la mujer. Asimismo, señala que la violencia contra la mujer no se limita a una cultura, región o país en particular, ni a grupos específicos de mujeres dentro de una sociedad. Las diferentes manifestaciones de esa violencia y las experiencias personales de las mujeres dependen, no obstante, de factores como el origen étnico, la clase social, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad y la religión.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Comité de los Derechos del Niño (CDN) señalan que entre las causas de las violencias se incluyen los papeles estereotipados asignados por razón de sexo o género, la supuesta superioridad o inferioridad de uno de los sexos, los intentos por ejercer control sobre los cuerpos y la sexualidad de las mujeres y las niñas, las desigualdades sociales y la prevalencia de estructuras de poder dominadas por el sexo masculino. En la Recomendación General conjunta - núm. 31 de CEDAW y núm. 18 del CDN, señalan su preocupación acerca de las prácticas nocivas.

Las prácticas nocivas son prácticas y formas de conducta persistentes que se fundamentan en la discriminación por razón de sexo, género y edad, entre otras cosas, además de formas múltiples o interrelacionadas de discriminación que a menudo conllevan violencia y causan sufrimientos o daños físicos o psíquicos. (...) Son prácticas tradicionales, emergentes o reemergentes establecidas o mantenidas por unas normas sociales que perpetúan el predominio del sexo masculino y la desigualdad de mujeres y niños, por razón de sexo, género, edad y otros factores interrelacionados (ONU, 2014).

Entre estas prácticas se incluyen:

- ▶ Abandono de las niñas (vinculado al trato y la atención preferentes que se prestan a los niños varones).

 - ▶ Restricciones dietéticas extremas, incluso durante el embarazo (alimentación forzada, tabúes alimentarios).

 - ▶ Exámenes de virginidad y prácticas conexas.

 - ▶ Ataduras, arañazos, marcas con objetos candentes/provocación de marcas tribales.

 - ▶ Castigo corporal, lapidación, ritos iniciáticos violentos, prácticas relativas a la viudez, acusaciones de brujería.

 - ▶ Infanticidio e incesto.

 - ▶ Modificaciones corporales que se practican en aras de la belleza o las posibilidades de contraer matrimonio de las niñas y las mujeres (por ejemplo, engorde, aislamiento, el uso de discos en los labios y el alargamiento de cuello con anillos).

 - ▶ Sometimiento a tratamiento médico o cirugía plástica para cumplir con las normas sociales del cuerpo, en lugar de hacerlo por motivos médicos o de salud.
- 

2.1

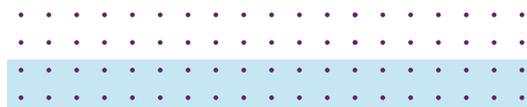
Violencias e interseccionalidad

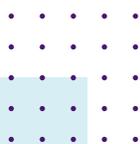
El enfoque interseccional es clave a la hora de comprender y abordar las violencias hacia las mujeres ya que puede afectar a algunas mujeres en distinta medida o en distintas formas en función de otras relaciones de desigualdad como el origen étnico, la edad, la procedencia urbana o rural, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género, la condición de refugiada, desplazada interna o migrante.

La Recomendación General Número N.º 28 de CEDAW destaca la centralidad del concepto de interseccionalidad en el abordaje de las violencias, señalando que la discriminación de género, está unida de manera indivisible, con otros factores como la dimensión étnico racial, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género, entre otras. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. Los Estados partes deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas (CEDAW, 2010:5).

El concepto de interseccionalidad, es acuñado por Kimberlé Crenshaw en 1989, quien hace un análisis, sobre cómo operan de forma intrincada las distintas desigualdades. Esta perspectiva teórica parte de los análisis del movimiento afro feminista estadounidense, donde autoras como Angela Davis y el colectivo Combahee River, han formado parte de la influencia afro feminista lesbiana, que dio visibilidad a la perspectiva interseccional.

Autoras como Guzmán (2013) plantean que debatir en torno a la interseccionalidad implica un cambio de paradigma que tiene fuertes implicaciones tanto en la comprensión del fenómeno de la violencia de género como en la adecuación de las estrategias políticas para combatirlo. La interseccionalidad es una herramienta analítica para comprender la forma en que los sistemas de poder se articulan con otros; permite analizar la complejidad sobre las experiencias de las mujeres en su totalidad, sea por raza, género, clase social u otras formas de dominación.





Si las violencias de género son la expresión más brutal de la desigualdad entre hombres y mujeres, parece necesario indagar en cómo operan las distintas desigualdades entrelazadas con la persistencia del patriarcado considerada determinante y estructurante. Se requiere entonces pensar en quienes sufren situaciones de violencia como sujetos “situados”; importa el contexto, las ideas dominantes en un país determinado, en una cultura: pensar en clave territorial, tener en cuenta la condición social, la ubicación geográfica, la orientación sexual, las situaciones de discapacidad, el ciclo de vida, la pertenencia étnico racial; en definitiva todos los factores de exclusión y dominación que convergen con el sexismo y nos desafían a complejizar la mirada sobre la discriminación y la violencia que engendra (Beramendi, Fairstain, Tuana, 2015:65).

La interseccionalidad, retomando las palabras de Platero (2012: 27) “se utiliza para señalar cómo diferentes fuentes estructurales de desigualdad mantienen relaciones recíprocas”. Para el autor, la perspectiva interseccional, no solo desnaturaliza las distintas categorías sociales-identitarias (género, etnia, raza, orientación sexual, etcétera), sino también identifica una interrelación entre ellas. Asimismo, plantea que no se trata de superponer, cruzar o enumerar dichas categorías sociales, sino que se trata de entenderlas en cada contexto y sujeto, generando así un diálogo entre la macroestructura social y la particularidad.

Un aporte clave de la perspectiva interseccional a la hora de pensar las políticas públicas, en especial aquellas que apuntan a la prevención y erradicación de la violencia de género, tiene que ver con la posibilidad de trascender una idea de identidad simple a la hora del diseño de la política. En este sentido, se plantea el desafío de poder transitar hacia: “una política de la identidad en la que las categorías se entiendan como coaliciones y constructos socio-discursivos” (Cruells, 2015:77).



2.2

Consecuencias

La violencia hacia las mujeres provoca diversas secuelas, cercena vidas y deja a incontables mujeres viviendo con dolor y temor en todos los países del mundo. Causa perjuicio a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades. La violencia contra la mujer les impide alcanzar su plena realización personal, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo.

La violencia impacta en la vida de las mujeres produciendo múltiples consecuencias en su salud física y mental y en diferentes ámbitos de su vida. La Organización Panamericana de la Salud (2013) identifica las siguientes:

▶ Consecuencias físicas.

Lesiones físicas agudas o inmediatas, por ejemplo, hematomas, excoriaciones, laceraciones, heridas punzantes, quemaduras o mordeduras, así como fracturas de huesos o dientes. Lesiones más graves que pueden conducir a discapacidad, por ejemplo, lesiones en la cabeza, los ojos, el oído, el tórax o el abdomen. Afecciones del aparato digestivo, problemas de salud a largo plazo o mala salud, incluidos síndromes de dolor crónico. Muerte, por ejemplo, por femicidio o en relación con el sida.

▶ Consecuencias sexuales y reproductivas.

Embarazo no planeado o no deseado; aborto o aborto inseguro, infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por el VIH, complicaciones del embarazo o aborto espontáneo. Hemorragias o infecciones vaginales, infección pélvica crónica, infecciones de las vías urinarias, fístulas (desgarros entre la vagina y la vejiga o el recto, o ambos tipos de desgarro), relaciones sexuales dolorosas y disfunción sexual. Mujeres que han sufrido maltratos físicos o abusos sexuales a manos de su pareja tienen una probabilidad 1,5 veces mayor de padecer infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por VIH en algunas regiones, en comparación con las mujeres que no habían sufrido violencia de pareja.

▶ **Consecuencias mentales.**

Depresión, trastornos del sueño y de los hábitos alimentarios, estrés y trastornos de ansiedad (por ejemplo, trastorno por estrés postraumático), autoagresión e intentos de suicidio y baja autoestima. Las mujeres que han sufrido violencia de pareja tienen casi el doble de probabilidades de padecer depresión y problemas con la bebida. El riesgo es aún mayor en las que han sufrido violencia sexual por terceros.

▶ **Consecuencias sociales.**

La violencia impide que las mujeres participen plenamente en sus comunidades en los planos social o económico.

▶ **Consecuencias hacia sus hijos e hijas.**

A nivel del hogar la violencia, produce impactos graves en el desarrollo de los hijos e hijas que crecen siendo testigos de la violencia hacia su madre, y son considerados víctimas directas de la violencia. Crecer en un ámbito donde los niños y las niñas están expuestos/as a presenciar violencia en forma sistemática como ataques físicos, sexuales, descalificaciones, sometimiento y humillaciones ejercidas hacia su madre, produce efectos devastadores. Este tipo de violencia genera impactos emocionales que colocan a los niños, niñas y adolescentes en posturas diversas frente al contexto de violencia. El daño y el crecer en este contexto les puede generar:

- La naturalización y normalización de la violencia basada en género, internalizando y aceptando la subordinación de las mujeres como un hecho natural.
- Minimizar o negar la existencia de la violencia o adoptar una postura de rendición, indefensión y apatía como mecanismo de defensa.
- Sentirse culpable y responsable de la violencia que ocurre en el hogar o sentirse atrapado/a y tironeado/a por las lealtades hacia ambos progenitores.
- Identificación con el padre donde muchas veces es utilizado por éste para controlar a la madre, el niño puede adoptar actitudes hostiles y de rechazo hacia la madre.
- Identificación con la madre, donde es depositario de la angustia de su madre, intenta protegerla, en algunos casos han ocurrido enfrentamientos entre adolescentes y sus padres para defender a sus madres que han terminado en el asesinato del agresor o en el asesinato del hijo/a.

2.3

Costos económicos

El costo de la violencia contra las mujeres podría ascender anualmente a aproximadamente el 2% del producto interno bruto (PIB) mundial. Lo que equivale a una pérdida de 1,5 billones de dólares anuales (ONU, 2018). Los Estados deben disponer de importantes sumas de dinero para atender y reparar a las personas que han sufrido violencia de género debido a los impactos laborales en disminución de productividad y de trabajo propiamente dicho; en salud debido a la multiplicidad de daños físicos, psíquicos y emocionales que ésta implica; en los servicios de atención, así como en los de reparación de la violencia entre otros, de quienes viven la violencia en forma directa como son las mujeres, como quienes la viven indirectamente: sus hijas e hijos.

Además, las muertes de mujeres, las pérdidas humanas, implican costos estimables por la ausencia de ingresos en el futuro, y los costos directos e indirectos que tiene la disminución de ingresos y la atención en salud que requiere para sus hijas e hijos. La violencia contra las mujeres, las empobrece individualmente y a sus familias, así como a sus comunidades, a las sociedades y a las naciones en varios niveles. Reduce la capacidad de las víctimas de hacer una contribución productiva a la familia, la economía y la vida pública; absorbe recursos de los servicios sociales, el sistema de justicia, los organismos de atención de la salud y los/as empleadores/as, y reduce los logros educacionales globales, la movilidad y el potencial de innovación de las víctimas, de sus hijos/as e incluso de los autores de dichos actos de violencia.

Naciones Unidas (2006) clasifica los costos de la siguiente forma:

▶ **Costo directo de los servicios de atención a víctimas.**

Gastos efectivos realizados por las personas, los gobiernos y las empresas en bienes, instalaciones y servicios para dar tratamiento y apoyo a las víctimas y llevar a los autores ante la justicia. Los servicios comprenden el sistema de justicia penal; los servicios de salud; programas de vivienda (albergues, refugios y realojamiento); los servicios sociales y psicológicos; el apoyo en materia de ingresos; otros servicios de apoyo (líneas telefónicas de



asesoramiento). Costos judiciales civiles (medidas cautelares) y para los procedimientos judiciales de separación y divorcio). El costo de esos servicios es asumido en su mayor parte por el Estado/el sector público.

▶ **Costo indirecto de las pérdidas de empleos y productividad.**

Las mujeres pueden ausentarse de sus empleos como resultado de lesiones o traumas, o pueden trabajar en un nivel de productividad reducida a causa de las lesiones y el estrés. Las mujeres pueden perder ingresos, los y las empleadores/as pueden perder producción y pueden tener que cargar con los costos de la licencia por enfermedad y de la necesidad de contratar y capacitar a las personas reemplazadas. Algunos estudios comprenden los ingresos tributarios que pierde el Estado como consecuencia de las pérdidas de empleos y producción.

▶ **Valor asignado al dolor y el sufrimiento humanos.**

Se trata de un costo intangible que recae sobre la víctima.

La violencia hacia las mujeres, empobrecen a las personas, las familias, las comunidades y los gobiernos reduciendo el desarrollo económico de cada nación.



3

Modalidades de violencias hacia las mujeres

Sobre la base de las múltiples manifestaciones de la violencia que han sido reconocidas en ámbitos nacionales e internacionales, se listan a continuación aquellas que son consideradas las más reconocidas. Entre ellas se aborda el feminicidio, que es el tipo de violencia más extrema hacia las mujeres, donde se evidencia el odio y menosprecio hacia las mujeres por el hecho de serlo.

En el entendido que actualmente se han recrudecido algunas violencias, mientras que han surgido nuevas manifestaciones que no suelen tener visibilidad, se incluyen a continuación, aquellas violencias consideradas emergentes, para las cuales se amplía conceptualmente en cada caso.

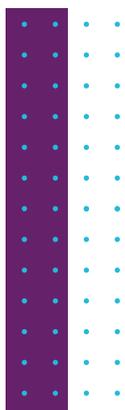
3.1

Modalidades más reconocidas

Teniendo en cuenta el lugar o escenario en el que sucede las modalidades de violencia podemos identificar formas de violencia en el ámbito de la familia (violencia intrafamiliar y doméstica); en la comunidad (violencia comunitaria) y la violencia cometida por agentes del Estado o tolerada por el Estado (violencia institucional). Numerosas formas de violencia tienen lugar en más de un escenario: por ejemplo, las prácticas tradicionales nocivas que involucran tanto a la familia como a la comunidad y son toleradas por el Estado. La trata es una forma de violencia contra la mujer que involucra a la familia, la comunidad y el Estado que además puede atravesar las fronteras internacionales. La violencia contra la mujer en situaciones de conflicto armado o en situación de migración también abarca diferentes escenarios. Las distintas formas de violencia contra la mujer pueden estar vinculadas, o reforzarse mutuamente.

A continuación, se listan las manifestaciones más reconocidas, que fueron descritas en distintos instrumentos nacionales:

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------------|
| • Violencia en el hogar o doméstica. | • Femicidio o femicidio. | • Mutilación genital femenina. |
| • Violencia en la pareja o expareja. | • Asesinatos por honor. | • Prostitución forzada. |
| • Violencia física, sexual, emocional, psicológica económica, patrimonial, simbólica. | • Violencia sexual. | • Violencia obstétrica. |
| • Violencia por discriminación por la orientación sexual, identidad de género o expresión de género. | • Acoso sexual. | • Esterilización forzada. |
| | • Violación. | • Violencia institucional. |
| | • Violación correctiva. | • Violencia étnica racial. |
| | • Trata de personas. | |



3.1.1 Femicidios/Feminicidios

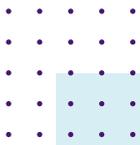
El feminicidio es un problema que continúa afectando a miles de mujeres y niñas cada año a pesar de que ha aumentado su visibilidad y la presión ejercida por los movimientos masivos de mujeres que han expresado su rechazo a la violencia de género en los distintos países. El 70% de los homicidios de mujeres en el mundo es cometido en el contexto de las relaciones de pareja, familiares o por violencia sexual.

En América Latina, las tres tasas más elevadas de feminicidio se registran en Honduras (4,6 por cada 100.000 mujeres), la República Dominicana (2,7 por cada 100.000 mujeres) y El Salvador (2,4 por cada 100.000 mujeres), según los últimos datos disponibles (CEPAL, 2022). No obstante, en Honduras y El Salvador, se observa una disminución de esta cifra con respecto al año 2019 (prepandemia) (CEPAL, 2022). En Europa, la tasa de homicidio intencional⁷ de mujeres por 100.000 habitantes se sitúa entre 0,4 (Malta) y 5,12 (Liechtenstein), y es inferior a 1 en la mayoría de los países (ejemplo: Francia: 0,69; España: 0,49; Alemania: 0,85; Dinamarca: 0,58).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el pronunciamiento sobre los asesinatos masivos y sistemáticos de mujeres en la Ciudad Juárez, sentencia conocida como González y otras Vs México (“Campo Algodonero”), entiende que estos asesinatos son producto de una cultura que impone relaciones de subordinación de las mujeres y que expresa que:

... estos asesinatos ocurrieron por ser mujeres, en el marco de una cultura de discriminación, asociando la situación de subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial, como ocurrió en el caso. La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencia de la violencia de género en contra de la mujer (CIDH, 2009: 399 a 401).

⁷ Se incluye este dato en tanto no se tipifica el feminicidio en la mayoría de los países.



Marcela Lagarde, acuñó la expresión feminicidio para referirse al genocidio contra mujeres, y entiende que siempre existe responsabilidad de los Estados.

El feminicidio se fragua en la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, así como en la dominación de los hombres sobre las mujeres, que tienen en la violencia de género, un mecanismo de reproducción de la opresión de las mujeres. De esas condiciones estructurales surgen otras condiciones culturales como son el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, y de normalización de la violencia contra las mujeres. Se suman también, ausencias legales y de políticas democráticas con contenido de género del gobierno y de los órganos de justicia del Estado, lo que produce impunidad y genera más injusticia, así como condiciones de convivencia insegura, pone en riesgo su vida y favorece el conjunto de actos violentos contra las niñas y las mujeres (Lagarde, 2008:217).

Otras autoras como Sagot aportan a la conceptualización del feminicidio, definiéndolo como un asesinato misógino, producto de una necropolítica de género. La autora manifiesta que:

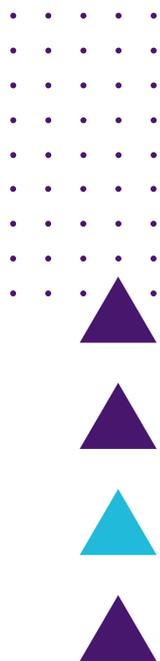
El concepto de femicidio hace referencia al asesinato misógino de mujeres por parte de hombres de sus familias, por parejas o exparejas, por atacantes sexuales –conocidos o desconocidos–, cuando los cuerpos de las mujeres son cosificados, usados como trofeos, como instrumento de reivindicación del “honor” o de venganza entre hombres. El femicidio expresa de forma dramática la desigualdad de relaciones entre lo femenino y lo masculino y muestra una manifestación extrema de dominio, terror, vulnerabilidad social, de exterminio e incluso de impunidad (Sagot, 2017:62).

La autora plantea que, en determinados contextos como Centroamérica, México, Brasil, y Colombia entre otros países, se puede identificar la existencia de una necropolítica de género, que produce un régimen de terror. Entiende al feminicidio como una necropolítica que afecta en mayor medida a aquellas mujeres con discriminaciones múltiples por razones de clase, racialización y edad (Sagot,2013).

Importa destacar el concepto de Segato (2014) de femigenocidio, que es acuñado a partir del análisis de los nuevos procesos de institucionalización de una criminalidad mafiosa, con nuevas expresiones bélicas. Refiere a un cambio en el papel que el cuerpo de las mujeres cumple en los escenarios de guerra actuales, que califica de guerras informales. En estos nuevos escenarios el cuerpo de las mujeres es torturado, por medios sexuales, hasta la muerte, es mutilado y desechado.

Rita Segato (2014) propone discriminar por lo menos dos tipos amplios de feminicidios, a partir de la consideración del móvil inmediato que los desencadena. Los feminicidios referidos a motivaciones de orden personal o interpersonal (crímenes interpersonales, domésticos y de agresores seriales).

Los feminicidios de carácter impersonal. Estos últimos pueden ser contra mujeres de un cierto tipo racial, étnico o social, en particular, mujeres asociadas a la corporación armada antagónica, mujeres de la otra vecindad, mujeres del grupo tribal antagónico, mujeres en situación de trata así como mujeres en general. A estos feminicidios Segato propone llamar femigenocidios, dado que se aproximan a la categoría genocidio por su carácter impersonal y sistémico, en las cuales los agresores forman parte de un colectivo o corporación y actúan mancomunadamente, y las víctimas también son víctimas porque pertenecen a un colectivo en el sentido de una categoría social, en este caso, de género.



3.2

Modalidades emergentes y/o invisibilizadas

Los países iberoamericanos han realizado importantes avances para impulsar normas y políticas para abordar formas de violencia más invisibles, o invisibilizadas, que van más allá de la violencia doméstica perpetrada por la pareja o expareja, y también socavan la autonomía de las mujeres en sus distintas dimensiones: violencias en los procesos reproductivos que impactan en la autonomía física; violencias mediáticas y simbólicas reproducidas en el discurso público, que restringen la autonomía política; y violencias en ámbitos sociales, educativos y laborales, que limitan el ejercicio de la autonomía económica de las mujeres. A continuación, examinamos algunas modalidades de violencias que consideramos necesario dar mayor atención en función de su falta de reconocimiento, escasa visibilidad y/o por el aumento de la crueldad con la que se manifiesta. En este sentido, se discriminan dos grupos de violencias que aún están invisibilizadas (desapariciones, parejas abusivas, matrimonio infantil o uniones precoces, embarazo maternidades forzadas y violencia sexual en el marco de conflictos armados) o se consideran emergentes por ser más recientes en sus formas o acrecentada la crueldad con que se efectúan (violencia vicaria y falso SAP, violencia política de género, ciberviolencia).

3.2.1 Desapariciones

Las desapariciones de mujeres y niñas en muchos casos están vinculadas con otras formas de violencia de género, como la violencia sexual, la trata o los feminicidios. También en algunos países se vinculan con grupos organizados, maras y pandillas, como el caso de Honduras, que registra algunas de las tasas más elevadas de homicidios del mundo y niveles sin precedentes de delincuencia en general, en buena medida como consecuencia de las actividades de las maras. También se ha establecido la conexión entre el femicidio/feminicidio y la desaparición de mujeres dado que, en algunos países de la región, la mayoría de los asesinatos de mujeres están precedidos por su desaparición. Asimismo, las mujeres en ocasiones son desaparecidas durante el proceso de la trata de personas con fines de explotación sexual.

Las afectaciones de la desaparición forzada sobre las mujeres pueden agravarse debido a la violencia sexual, embarazos no deseados, entre otras formas de violencia. Plantea que las desapariciones de mujeres y niñas, forzadas o no, constituyen una clara violación a varios de estos derechos.

La desaparición de mujeres y niñas no necesariamente responde a una dinámica de conflicto armado o dictadura, sino que la desaparición de mujeres y niñas obedece a las dinámicas enraizadas en las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que son causa y consecuencia de la violencia de género contra las mismas. En cuanto al rol del Estado se entiende que no es suficiente el hecho que cada Estado no ejecute actos inequívocos y deliberados que se vinculen a la desaparición de mujeres en sus territorios, sino que, además, existe responsabilidad por omisión al no impedir que agentes individuales no estatales o grupos organizados en conflicto con la ley, realicen tales actos, fomentados por la permisividad y pasividad de los Estados en cuanto a la defensa de la libre circulación e integridad personal y el derecho a la vida de las mujeres.

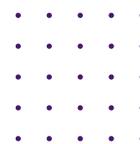
3.2.2 Parejas abusivas

Una pareja abusiva es aquella que se establece entre niñas y/o adolescentes y una persona adulta, donde existen varios años de diferencia de edad, que, por esa misma razón no permite garantizar un vínculo basado en la libre elección y en el consentimiento mutuo. La existencia de múltiples asimetrías tanto de edad, de maduración, desarrollo, asimetrías en las experiencias de vida, en la autonomía física y económica, no garantiza una elección libre y consentida. Las estrategias de coerción y manipulación pueden ser diversas logrando que las adolescentes sientan el deseo de convivir, formar una familia y tener hijos/as con estos abusadores sexuales; la mayoría de las veces manifiestan estar enamoradas y haber elegido esta relación. Otras parejas se forjan en el continuo de abusos sexuales durante la infancia de la adolescente. Existen casos en que los padrastros inician el abuso sexual durante la infancia de su hijastra para posteriormente transformar ese vínculo en una relación de noviazgo y posterior convivencia. Es importante poder rastrear el origen de la conformación de las parejas cuando existen más de 10 años de diferencia de edad.



3.2.3 Matrimonio infantil o uniones precoces

UNICEF (2016) define el matrimonio infantil como la unión formal o informal antes de los 18 años, entiende que es una violación de los derechos humanos que genera consecuencias negativas en la vida de estos como la separación de la familia y amistades, la falta de libertad para relacionarse con las personas de la misma edad y participar en las actividades comunitarias, y una reducción de las oportunidades de recibir una educación.



El matrimonio infantil también puede acarrear trabajos forzados, esclavitud, prostitución y violencia contra las víctimas. Puesto que no pueden evitar las relaciones sexuales ni insistir en el uso del preservativo, las novias menores de edad se exponen a graves riesgos para su salud, como los embarazos prematuros, las infecciones transmitidas sexualmente y, cada vez más, al VIH/SIDA. Los progenitores a veces consienten estos matrimonios por necesidades económicas. En estos casos, el matrimonio se considera como un medio de proporcionar a sus hijas una tutela masculina, de protegerlas contra las agresiones sexuales, de evitar embarazos sin estar casadas, de alargar sus años de fecundidad o de asegurar su obediencia en el hogar del marido (UNICEF, 2016).

El Comité CEDAW en su Recomendación general N.º 31 y el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N.º18 destacan al respecto que la inmensa mayoría de los matrimonios infantiles, tanto de derecho como, de hecho, afectan a las niñas y que a menudo van acompañados de embarazos y partos precoces y frecuentes, provocando unas tasas de mortalidad y morbilidad materna superiores a la media.

3.2.4 Embarazos y maternidades forzadas

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha estimado que entre el 11 y el 20% de los embarazos en niñas y adolescentes son resultado de violencia sexual. El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) señala en su informe *Niñas Madres* que la mayoría de los embarazos infantiles son resultado de violencia sexual, ejercida por integrantes de la familia (abuso sexual incestuoso), conocidos, vecinos o extraños, a diferencia de lo que sucede en los embarazos de las adolescentes entre los 15 a 19 años, que pueden ocurrir con mayor frecuencia como consecuencia de la iniciación sexual temprana.

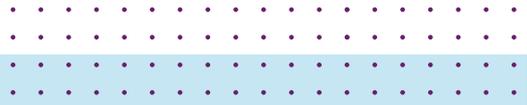
El embarazo y la maternidad producto de la violencia sexual, constituyen un daño y una vulneración extrema de los derechos humanos de las niñas y adolescentes. No es aceptable pensar que la maternidad va a mejorar o minimizar los impactos de la violencia sexual, sino que por el contrario los agudiza a extremos que en muchos casos llevan a graves secuelas en la salud mental de las niñas y adolescentes.

Un embarazo forzado debe ser tratado como una emergencia médica que pone en riesgo la vida y salud física y mental de las niñas y adolescentes. Para ello, es fundamental que los y las profesionales de diversos sectores, en especial del sector salud, cuenten con herramientas para abordar estas situaciones, que permitan a niñas y adolescentes acceder a servicios de salud adecuados, y habilitando con sus prácticas que se establezcan las condiciones para una interrupción del embarazo. Si bien es deseable que la interrupción del embarazo, la misma sea acordada con la niña/ adolescente, la ausencia de consentimiento por parte de ésta, no puede ser una barrera para realizar el procedimiento médico, en el entendido que un embarazo forzado afecta en forma grave la salud mental de las niñas y adolescentes, poniendo en riesgo su desarrollo futuro.

3.2.5 Violencia sexual en el marco de conflictos armados

Las violencias hacia las mujeres y en especial la violencia sexual se encuentran fuertemente naturalizadas a nivel social; en algunas circunstancias no se logra reconocer e identificar como una forma de sometimiento, y en otros casos además se justifica y legitima. La violencia sexual es una expresión de poder. Esto refiere a la existencia de contextos de coerción, sometimiento y asimetría de poder de diversa índole y a una estructura social y cultural que les da sustento y reproducción. En este sentido, Rita Segato (2014), propone:

La violencia sexual responde a una estructura social que la posibilita y le confiere inteligibilidad, son crímenes emanados de la estructura de género”. La autora entiende que constituyen una forma de soberanía sobre el cuerpo de las mujeres “que tiene una función expresiva, comunicativa en la que los varones hablan en el lenguaje de la violencia a sus pares, demostrando su poder, su dominio y su inclusión en la hermandad viril (Segato, 2014).



Durante los conflictos armados las mujeres enfrentan situaciones específicas de afectación a sus derechos humanos, como lo son los actos de violencia sexual, la cual en muchas ocasiones es utilizada como “un medio simbólico para humillar a la parte contraria”. La Relatora Especial de la ONU para la Violencia contra las Mujeres, entiende que la agresión sexual a menudo se considera y práctica como medio para humillar al adversario y que las violaciones sexuales son usadas por ambas partes como un acto simbólico. En muchas ocasiones, las partes que se enfrentan utilizan la violencia sexual contra las mujeres como un medio de castigo y represión. La utilización del poder estatal para violar los derechos de las mujeres en un conflicto interno, además de afectarles a ellas de forma directa, puede tener el objetivo de causar un efecto en la sociedad a través de esas violaciones y dar un mensaje o lección.

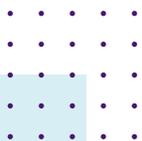


Las pruebas reunidas en todo el mundo parecen apuntar a que cuando en una región se produce un conflicto armado, la sociedad se vuelve más tolerante con la violencia. Abundan las pruebas de que el proceso de militarización, inclusive el hecho de que se tengan fácilmente al alcance armas pequeñas, como ocurre antes de un conflicto y en su transcurso, así como la desmovilización de una tropa, a menudo frustrada y agresiva, al acabar aquél puede también redundar en un aumento de la violencia contra mujeres y niñas. Una vez alcanzado un acuerdo de paz y concluido el conflicto, las mujeres se ven ante una escalada de determinado tipo de violencia basada en el sexo, en la que caben la violencia en el hogar, la violación y la trata para la prostitución forzada.

Muchos casos de violencia sexual ocurridos durante situaciones de conflictos armados no se denuncian. Entre otros motivos, debido al estigma asociado con estos hechos, la falta de acceso por parte de veedores, la insuficiencia de medios de denuncia seguros y la respuesta poco enérgica de los gobiernos. El Estatuto de Roma que crea el Tribunal Penal Internacional, es uno de los instrumentos internacionales más avanzados en materia de criminalización de la violencia sexual. De acuerdo al Estatuto una violación sexual puede -según el contexto- constituir un crimen de guerra, de lesa humanidad o incluso genocidio.

En su informe inicial, Radikha Coomaraswamy, luego de una investigación que recorre los conflictos más emblemáticos de los años 90, concluye que desde 1997:

(...) las mujeres y las niñas han sido violadas por las fuerzas gubernamentales y otros actores no estatales, por la policía responsable de su protección, por los guardianes de los campamentos de refugiados y de las fronteras, por los vecinos, por los políticos locales y, algunas veces, por miembros de su familia bajo amenazas de muerte. Se las ha lisiado o mutilado sexualmente y a menudo se las ha matado o se las ha dejado morir. Las mujeres han sido objeto de humillantes registros después de ser desnudadas, han sido obligadas a desfilar o bailar desnudas delante de los soldados o en público y a realizar penosas tareas domésticas estando desnudas. Las mujeres y las niñas han sido obligadas a “casarse” con soldados, término eufemístico empleado para designar lo que es esencialmente una violación reiterada y una esclavitud sexual, y ellas y sus hijos han padecido discapacidades como consecuencia de la exposición a las armas químicas (ONU, 2001:22).



En América Latina la violencia sexual fue utilizada en forma sistemática en las dictaduras cívico militares ocurridas en las décadas del 70 y 80 y ha sido muy complejo el proceso de reconocimiento y visualización de esta práctica sistemática. Las violaciones a las mujeres en los lugares de cautiverio y detención no ha sido un tema prioritario en las investigaciones y denuncias. En América Latina, ha sido moneda corriente la utilización de la violencia sexual en los conflictos armados y en las dictaduras Latinoamericanas, como lo demuestran distintas sentencias judiciales que pesan ya sea sobre los Estados o en el marco de causas sobre los delitos de lesa humanidad que se han llevado adelante. Como ejemplos, en Argentina las violaciones y el abuso sexual que los represores cometieron contra las presas políticas del terrorismo de Estado comenzaron a ser tratados como delitos de lesa humanidad a partir de 2010, cuando se concreta la primera sentencia judicial condenando este tipo de crimen. Según el IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia

(2009), los perpetradores de violencia sexual en el marco del conflicto armado contra las mujeres son agentes del Estado, a partir de lo cual se pueden deducir los niveles de impunidad de los crímenes debido al poder que estos ostentan, capaces de intimidar a las víctimas y testigos de dichas violaciones. En Uruguay, la dictadura duró 11 años, tuvo características similares a todas las del Cono Sur, junto con Argentina, Brasil, Paraguay, Chile y Bolivia formó parte del Plan Cóndor. Se caracterizó por la prisión masiva de ciudadanos y ciudadanas y la aplicación de la tortura como método de obtención de información y de producción del terror en la población en forma general. Entre las formas de tortura se incluyó en muchos casos la violencia sexual contra las presas y presos políticos.

3.2.6 Violencia vicaria y falso SAP

La violencia vicaria es una modalidad de violencia basada en género, que se ejerce sobre los hijos y las hijas para continuar el control, el dominio y el castigo hacia las mujeres, después de la separación. Los niños y las niñas, aquellos sobre los que sabe que tiene poder, serán considerados objetos para ejercer su violencia. Este individuo sabe que son su arma más poderosa y la utilizará para continuar maltratando aun después de la separación. En algunos casos ocurren situaciones donde el padre asesina a sus hijos/as como forma de castigar a la madre.

Estudios recientes en España, identifican que la mayoría de los niños y las niñas asesinados/as por violencia vicaria eran pequeños/as (64% tenían entre 0 y 5 años de edad). La mayoría de los asesinos, eran el padre biológico (82%), y carecían de antecedentes penales y de enfermedades que les eximieran de su responsabilidad penal. Al momento del asesinato los/as niños o niñas estaban bajo el cuidado exclusivo de su padre biológico. El estudio concluye que el tipo de crimen muestra una planificación previa; por lo que no fueron crímenes producto de un ataque de furia o un arrebato.

El falso Síndrome de Alienación Parental (SAP) es una de las herramientas utilizadas para ejercer esa violencia vicaria, con el agravante que esa violencia se ejerce también desde el ámbito institucional (sistema de justicia). Esta pseudo teoría, fue creada por un psiquiatra norteamericano (Richard Gardner) en 1987. Según esta idea, los niños y las niñas con síndrome de alienación parental son adoctrinados/as por un padre vengativo y recomendaba al tribunal retirar a los/as niños/as de los hogares de los padres alienantes y colocarlos bajo la custodia de los padres acusados de abuso.

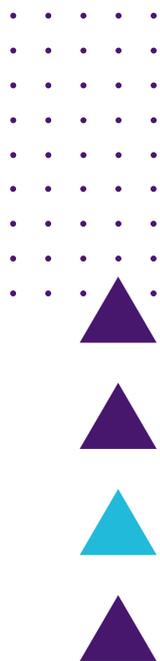
El SAP es la teoría utilizada para justificar al agresor acusado alegando que el testimonio de la niña o niño en cuestión en un tribunal es influenciado por la madre e inducido a mentir. De esta manera, la tenencia del hijo o hija queda a cargo del acusado en muchos casos, o la denuncia es desestimada, en muchos otros. Esta plantea que los niños/as con síndrome de alienación parental, difaman a uno de los padres e idealizan al otro. Se plantea que un padre (en general la madre) le implanta a su hijo o hija que fue víctima de un abuso sexual, alienando el cerebro de su hijo o hija creando falsos recuerdos. El SAP nunca fue diagnosticado fuera de un litigio por custodia y continúa siendo rechazado por gran parte de la comunidad científica internacional por no tener sustento empírico.

El llamado SAP, es una falacia carente de rigor científico a la que se recurre para limitar, obturar o deslegitimar el avance en la protección de derechos de niños y niñas víctimas. Se invoca exclusivamente en ámbitos judiciales, generalmente por defensas de varones adultos acusados de violencias graves y/o abusos sexuales en perjuicio de sus hijos o hijas menores de edad.

En España, Brasil y otros países de la región, en algunos tribunales se aplica sistemáticamente esta pseudo teoría sin bases científicas, sometiendo a los/as niños, niñas y adolescentes a ser separados/as forzosamente de sus madres (arrancamientos) y entregados/as a sus padres acusados de violencias múltiples.

El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas expresaron su preocupación por el uso ilegítimo de la figura del síndrome de alienación parental contra las mujeres en un comunicado realizado en forma conjunta.

La utilización de esta controvertida figura en contra de las mujeres, en casos donde alegan violencia por razones de género o violencia contra las hijas e hijos, es parte del continuum de violencia de género y podría generar responsabilidad a los Estados por violencia institucional. (...) Asimismo, instan a los Estados eliminar esta figura para no colocar en una situación de alta vulnerabilidad tanto a las niñas y niños como a las madres, y para evitar el alto riesgo para estas de perder la custodia de sus hijas e hijos, utilizando, en su lugar, los principios de interés superior de la infancia, el de igualdad entre hombres y mujeres, y el de debida diligencia, así como la perspectiva de género y de interseccionalidad (ONU, OEA- MESECVI, 2019).

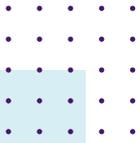


3.2.7 Violencia política de género

La violencia contra las mujeres en su vida política constituye un problema de derechos humanos y una barrera para el logro de la igualdad sustantiva. Incluye cualquier acción, conducta u omisión, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres. Pueden ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, en las instituciones estatales, en los recintos de votación, en los partidos políticos, en las organizaciones sociales y en los sindicatos y a través de los medios de comunicación, entre otros.

En el informe sobre violencia política de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (2018) se plantea que el objetivo de esta modalidad de violencia es disuadir a las mujeres de participar activamente en la política y ejercer sus derechos humanos. Algunas mujeres que participan en la política pueden estar más expuestas al riesgo de sufrir violencia por razón de género que otras, entre ellas: las defensoras de los derechos humanos; las activistas jóvenes, indígenas, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales; las que son miembros de grupos minoritarios; y las que expresan opiniones minoritarias, disidentes o “controvertidas”.

Constituyen violencia política acciones como impedir el voto a una mujer, el uso de la violencia sexual contra candidatas electorales, la quema de materiales de campaña electoral de mujeres, las presiones para la renuncia a los cargos, los juicios continuos contra las mujeres en los medios de comunicación –principales perpetradores de violencia simbólica que, basados en prejuicios y estereotipos, socavan la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces–, los mensajes violentos y las amenazas que reciben muchas mujeres que ocupan cargos públicos a través de las redes sociales –que a menudo afectan también a sus familiares–, constituyen solo algunos de los terribles actos de violencia que enfrentan las mujeres, por el hecho de serlo, en el ejercicio de sus derechos políticos. Tristemente, esta región ha llegado incluso a ser testigo del femicidio de mujeres por el hecho de participar en política. El asesinato de Marielle Franco en Brasil es un ejemplo de violencia política basada en género de forma extrema.



3.2.8 Violencia sexual y ciberviolencia

La violencia sexual se ha extendido al espacio virtual, siendo las y niñas mujeres las más afectadas. El confinamiento por la crisis sanitaria del COVID 19, ha generado un aumento muy importante de la violencia sexual en línea. Las manifestaciones de violencia sexual en línea pueden ser ejercidas tanto por personas conocidas como desconocidas y son consecuencia de la cultura de la violación, que normaliza y minimiza la violencia sexual.

Se estima que el 23% de las mujeres manifestaron haber sufrido abuso o acoso en línea al menos una vez en su vida, y que una de cada 10 mujeres ha sido víctima de alguna forma de violencia en línea desde los 15 años (FRA, 2014).

Defensoras de derechos humanos, periodistas, mujeres políticas son objeto de ataques directos, amenazas, acoso y en algunos casos han sido asesinadas por su labor. Reciben amenazas en línea, generalmente de carácter misógino, a menudo de índole sexual y específicamente relacionadas con el género.

Modalidades de violencia sexual en línea.

La tecnología ha transformado muchas formas de violencia de género en algo que puede cometerse a distancia, sin contacto físico y que va más allá de las fronteras mediante el uso de perfiles anónimos para intensificar el daño a las víctimas. Todas las formas de violencia de género en línea se utilizan para controlar y atacar a las mujeres y mantener y reforzar las normas, los papeles y las estructuras patriarcales, y una relación de poder desigual.

El acoso sexual en línea se refiere a toda forma de conducta verbal o no verbal indeseada de naturaleza sexual que tiene por objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona y en particular crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Esto es especialmente evidente en casos de violencia, amenazas y hostigamiento como consecuencia de discursos o expresiones relacionados con la igualdad de género y el feminismo, o de agresiones a defensores de los derechos de la mujer a causa de su labor. Principales formas:

- Amenazas digitales e incitar a la violencia de género, así como amenazas de violencia física y/o sexual, violación, asesinato, comunicaciones en línea no deseadas y que constituyen acoso, o incluso alentar a otros a infligir daños físicos a mujeres.

- Difusión de mentiras que perjudican la reputación, sabotaje electrónico en forma de correo basura y virus malignos, suplantación de la identidad de la víctima en línea y envío de mensajes de correo electrónico o correo basura insultantes, blogs, tuits u otras comunicaciones en línea en nombre de la víctima.
-

- Violencia contra la mujer facilitada por las TIC también puede cometerse en el lugar de trabajo o mediante los denominados actos de violencia “por motivos de honor” o de violencia doméstica cometidos por parejas íntimas.
-

- Herramientas de las TIC también se utilizan para la trata de mujeres y niñas, o como una amenaza para obligarlas a aceptar situaciones de trata.
-

- *Doxing*: alude a la publicación de información privada, como datos de contacto en Internet con intención dolosa, normalmente insinuando que la víctima está ofreciendo servicios sexuales; consiste en investigar y divulgar información de carácter personal sobre una persona sin su consentimiento, a veces con la intención de exponer a una mujer al mundo “real” con fines de acoso y/u otros fines. Incluye situaciones en que la información y los datos personales obtenidos por el autor del abuso se hacen públicos con intención dolosa, en una clara violación del derecho a la intimidad.
-

- *Sextorsión*: se refiere al uso de las TIC para extorsionar a una víctima. En esos casos, el autor puede amenazar con difundir fotografías íntimas de la víctima para extorsionarla a fin de obtener más fotografías o vídeos de actos sexuales explícitos o mantener relaciones sexuales con la víctima.
-

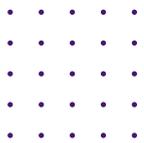
- *Porno venganza* consiste en la difusión en línea no consentida de imágenes íntimas obtenidas con o sin el consentimiento de la persona, con el propósito de avergonzar, estigmatizar o perjudicar a la víctima.
-

- *Ataques de troles*: se refiere a la publicación de mensajes, imágenes o vídeos y la creación de etiquetas con el objeto de provocar o incitar a la violencia contra las mujeres y las niñas. Muchos son anónimos y usan cuentas falsas para generar el discurso de odio.
-



4

Principios rectores, enfoques y estándares internacionales para el abordaje



Se definen a continuación estándares internacionales fijados por los sistemas universal, interamericano y europeo en materia de derechos humanos para las mujeres. Estos son incluidos desde los enfoques de derechos humanos, género e interseccionalidad. Para incluir los estándares de derechos humanos específicos en el abordaje (que se incluye prevención, atención, sanción y reparación).



4.1

Principios rectores de Derechos Humanos

El abordaje para la violencia requiere necesariamente sostenerse en principios rectores de derechos humanos que guíen el accionar en todos los ámbitos y sectores. Es por ello, que se incluyen el enfoque basado en derechos, la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y la adecuación y sensibilidad para la efectivización de políticas públicas de enfrentamiento a la violencia desde análisis interseccionales y multiculturales.

▶ Enfoque basado en derechos.

Las acciones de los servicios reconocerán al Estado como responsable primordial en el respeto, la protección y la realización de los derechos de las mujeres, ello bajo el cumplimiento del carácter universales, irrenunciables, integrales, interdependientes, indivisibles y jurídicamente exigibles.

▶ Promoción de la igualdad de género y del empoderamiento de las mujeres.

Las acciones que se emprendan, deben estar orientadas a la transformación de las relaciones de desigualdad en las que viven las mujeres.

▶ Adecuación y sensibilidad tanto a la cultura como a la edad y las situaciones específicas.

En aplicación del enfoque multicultural, las acciones deberán tener una perspectiva basada en el respeto a la diversidad y el reconocimiento de valores y estilos de vida particulares, y propiciar la articulación y reconocimiento de las diferentes culturas y pueblos como actores, actrices y beneficiarios, beneficiarias de las acciones (SEGIB; 2021b: 21). También, en aplicación del principio de no discriminación deberán prevenir y combatir las prácticas discriminatorias existentes contra grupos de población en situación de vulnerabilidad⁸ (discapacidad, migración, pertenencia al colectivo LGBTIQ+, embarazo, vejez), tratando de actuar contra las causas que originan y perpetúan la exclusión. Por lo tanto, deberán considerar las situaciones individuales y las experiencias vitales de las mujeres, teniendo en cuenta la etapa del ciclo vital por la que transitan, su identidad de género u orientación sexual, su origen étnico racial, su lenguaje, su origen nacional. En este sentido la interseccionalidad será primordial para las respuestas de calidad.

⁸ Id.

4.2

Estándares de atención

La siguiente propuesta se basa en el: Paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia de Naciones Unidas (2015)⁹, el Manual Operativo y guías complementarias de la SEGIB (2021c)¹⁰, y tiene en cuenta instrumentos jurídicos internacionales y regionales fundamentales para el avance de los derechos de las mujeres¹¹.

El Programa Mundial de las Naciones Unidas sobre Servicios Esenciales para las Mujeres y las Niñas sometidas a violencia, identifica los servicios esenciales que deben prestar los sectores de la salud, los servicios sociales y judiciales, así como las directrices para la coordinación de los Servicios Esenciales y la gobernanza de los procesos y mecanismos de coordinación. Con el objetivo de garantizar una prestación de servicios de alta calidad a las mujeres y niñas sometidas a violencia, especialmente en los países de ingresos medios y bajos, se han identificado una serie de Directrices específicas para los elementos centrales de cada servicio esencial. En conjunto, todos estos elementos conforman el “Paquete de Servicios Esenciales”. A continuación, se proponen principios rectores para garantizar un abordaje de calidad, así como unos estándares mínimos de calidad para la atención a la violencia hacia las mujeres.

A continuación, se proponen características comunes que deben tener todos los servicios de atención:

- **Disponibilidad de las respuestas.** La disponibilidad deberá ser universal, en cantidad como en calidad suficiente para todas las víctimas.
- **Accesibilidad.** Los equipos deberán considerar la accesibilidad, reconociendo barreras para el acceso y generando las estrategias para mitigar sus efectos, tanto barreras físicas como económicas, administrativas o lingüísticas. Cuando aparezcan trabas en la comunicación se deberán seguir los lineamientos protocolizados para obtener interpretación o traducción. La utilización sencilla de diversos lenguajes garantizará la transmisión y comprensión de la información, chequeando constantemente que ésta haya sido comprendida.

⁹ Disponible en <https://www.unfpa.org/es/resources/paquete-de-servicios-esenciales-para-mujeres-y-ninas-que-sufren-violencia>.

¹⁰ Se incorporan las guías para la incorporación de las perspectivas de género, multicultural y no discriminación (SEBIB, 2021c, 2021d, 2021e).

¹¹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979; Convención sobre los Derechos del Niño de 1989; Resolución 34/180 de la Asamblea General; Resolución 44/25 de la Asamblea General; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995; Recomendación General núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Estrategias Modelo y las Medidas Prácticas Actualizadas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia; Convención Interamericana para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres (Convención “Belém do Pará”); o Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de “Estambul”); Convención Internacional contra las desapariciones forzadas; Convención sobre el crimen organizado transnacional, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de la CEPAL y Estrategia de Montevideo 2030, Convenio OIT 190 sobre violencia y acoso en el mundo del trabajo (2019).

- **Adaptabilidad.** Toda intervención deberá tener en cuenta e incluir como contexto situacional los efectos diferenciados de la violencia sobre las mujeres, según su contexto sociocultural y su realidad económica. Considerando la realidad de cada mujer, los tiempos de la intervención deben estar centrados en sus necesidades, revalorizando la idea de celeridad como un elemento primordial en el manejo de los tiempos para las acciones.

 - **Adecuación.** Las intervenciones considerarán especialmente estrategias para cuidar la privacidad y la confidencialidad en el manejo de los datos de cada situación.

 - **Capacitación.** Todo personal actuante en el Servicio debe estar capacitado y acreditar su formación permanente y especializada en la materia.

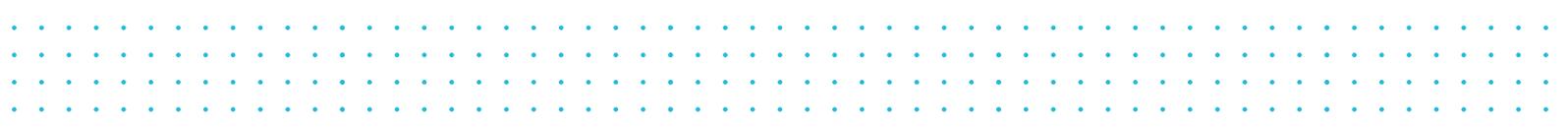
 - **Priorización de la seguridad.** El riesgo deberá ser constantemente evaluado y se desplegarán las acciones para reducirlo y asegurar la integridad de las mujeres, promoviendo las acciones necesarias en un plan individualizado, que tenga como uno de los ejes la protección.

 - **Comunicación y participación efectiva.** La comunicación respetuosa y empática es el pilar de todo vínculo a desplegar en un servicio de calidad.

 - **Consentimiento informado y confidencialidad.** Se brindará información constante y actualizada de todas las acciones desarrolladas y de los efectos de estas. En este sentido se informará y asesorará en la toma de decisiones que afecten su vida, informando sobre posibles efectos y estableciendo estrategias para que estos sean positivos ante la situación de violencia.

 - **Recogida de datos y gestión de la información.** Garantizar la existencia de un sistema documentado y seguro para la recogida, registro y almacenamiento de todos los datos y la información. Toda la información sobre las mujeres y las niñas que acceden a los servicios (incluidos archivos de clientes, informes médicos y jurídicos y planes de seguridad) debe almacenarse de forma segura.

 - **Coordinación con otros actores.** Los procedimientos para el intercambio de información y la remisión entre los distintos servicios deben ser coherentes, conocidos por el personal de cada organismo y han de ser comunicados con claridad a las mujeres y las niñas. Deben contar con mecanismos para coordinar y supervisar la eficacia de los procesos de remisión. Deben remitir a servicios específicos para niños, niñas y adolescentes cuando así se requiera y resulte apropiado.

- 

5

Prevención y cambio cultural

A fin de abordar la violencia contra las mujeres de forma efectiva, es preciso contar con un enfoque integral y multisectorial que incluya un amplio espectro de acciones y actores. La prevención es el camino necesario para detener la violencia antes de que ocurra. Requiere compromiso político, aplicar leyes que fomenten la igualdad de género, invertir en organizaciones de mujeres y abordar las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan las mujeres a diario.

En este sentido, es importante que los esfuerzos para prevenir la violencia contra las mujeres busquen no solo abordar los factores que aumentan los riesgos de violencia, sino también, combatir sus orígenes y las causas estructurales. Asimismo, es importante que las estrategias de prevención, que deben adaptarse al contexto socioeconómico y sociocultural de los diferentes países, busquen tanto prevenir la violencia antes de que esta se produzca como complementar las acciones del sistema de respuestas para impedir los ciclos de violencia reiterados. Estos esfuerzos deben llevarse a cabo de una manera integral y coordinada y reforzarse mutuamente para que tengan un efecto sostenido en el tiempo.

La Asamblea General de la ONU, en su Resolución 75/161 reitera la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado en todas las regiones del mundo. Además, reconoce la creciente repercusión de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, en contextos digitales, y en especial en los medios sociales, la impunidad por estos actos y la falta de medidas preventivas y recursos jurídicos.

La **Convención de Belem Do Para** (1994) en su artículo 8 plantea que se deben modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres; y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

La **Declaración de Pachuca** (2014) orientada a fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres, elaborada por el Comité de Expertas en Violencia de MESECVI, plantea la necesidad de avanzar en medidas concretas y a largo plazo para transformar las normas sociales y los estereotipos sexuales discriminatorios; involucrar a hombres y niños, incluidos los líderes comunitarios, como asociados estratégicos y aliados en la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, y reconocer la importante función que pueden desempeñar los medios de comunicación en la eliminación de los estereotipos de género. De esta forma propone una serie de acciones para avanzar en las medidas de prevención:

- Fortalecer el enfoque en la prevención primaria.

- Articular las políticas de prevención con políticas de sanción y de atención, para poder maximizar el impacto de estas en la prevención; y políticas de seguridad y de prevención, sanción y atención de la violencia social.

- Transversalizar un enfoque de diversidad.

- Promover que las políticas de prevención de la violencia sean de Estado y no de gobierno, para así asegurar la continuidad y la sostenibilidad de la respuesta ante la violencia contra las niñas y las mujeres.

- Recopilar información sobre los factores de riesgo para la violencia.

- Coordinar con las instancias gubernamentales relevantes para incorporar el enfoque de género y de derechos humanos en la currícula educativa y ámbitos educativos no formales.

- Incluir el tema de las masculinidades en todas las currículas educativas para guiar el proceso de socialización de niños y niñas, con énfasis en las relaciones de poder y de género saludables y respetuosas, resolución pacífica de conflictos y el ejercicio de la sexualidad en condiciones de igualdad y libre de discriminación.

- Impulsar la eliminación de estereotipos de género y las imágenes y mensajes sexistas y discriminatorios en los medios de comunicación.

- Trabajar con la sociedad civil en la tarea de evaluar el cumplimiento de la Convención de Belém do Para en relación con medios de comunicación, así como en la aplicación de sanciones a la publicidad y la cobertura mediática sexista.

El **Convenio de Estambul** (2011) plantea distintas líneas de acción en el ámbito de la prevención:

- Incluir en los programas de estudios oficiales y a todos los niveles de enseñanza material didáctico sobre temas como la igualdad entre mujeres y hombres, los papeles no estereotipados de los géneros, el respeto mutuo, la solución no violenta de conflictos en las relaciones interpersonales, la violencia contra las mujeres por razones de género, y el derecho a la integridad personal, adaptado a la fase de desarrollo de los alumnos (Art 14).

- Crear o apoyar programas dirigidos a enseñar a quienes ejerzan violencia a adoptar un comportamiento no violento en las relaciones interpersonales para prevenir nuevas violencias y cambiar los esquemas de comportamiento violentos (Art. 16).

- Promover la participación del sector privado y los medios de comunicación en la elaboración y aplicación de políticas, así como a establecer líneas directrices y normas de autorregulación para prevenir la violencia contra las mujeres y reforzar el respeto de su dignidad (Art. 17).

Por su parte el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO) del Consejo de Europa aprueba la Recomendación General N°1 sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres, donde plantea formas de prevención.

ANEXO 1

Normativa relevante en violencia hacia las mujeres y definición de violencia para el país¹²:

País	Normativa referente a violencia destacada (listado no exhaustivo)	Definición principal de violencia
Andorra	<p>Ley N.º 1/2015, Ley por la erradicación de la violencia de género y doméstica.</p> <p>Ley N.º 13/2019, Ley por la igualdad de trato y no discriminación.</p> <p>Ley N.º 6/2022, Ley para la aplicación efectiva del derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación entre mujeres y hombres.</p>	<p>La violencia de género hacia las mujeres es una violación de los derechos humanos y un tipo de discriminación contra las mujeres, y designa todos los actos de violencia basados en el género que comporten o son susceptibles de comportar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluyendo la amenaza de llevar acabo estos actos, y la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o en la privada. (Ley 13/2019).</p> <p>Violencia doméstica: Hace referencia a todos los actos de violencia física, sexual, psicológica, o económica que se producen en el seno de la familia o entre cónyuges o parejas de hecho, actuales o anteriores, sin necesidad de que el autor del delito comparta o haya compartido domicilio con la víctima. (Ley 1/2015 de 15 de enero por la erradicación de la violencia de género y doméstica, Art. 2.2).</p>
Argentina	<p>Ley N.º 27.533/2019, (modificatoria de la Ley N.º 26.485/2012.) Ley de protección integral a las mujeres (modifica definición y violencia política).</p> <p>Decreto 123/2021. Crea el Consejo Federal para la prevención y el abordaje de femicidios, transvesticidios y transfemicidios.</p> <p>Ley N.º 27.501/2019, Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. (Modificación ley 26.485. Incorporación como modalidad de violencia a la mujer, el acoso callejero).</p> <p>Ley N.º 27.499/2019, "Ley Micaela", ley de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. Establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.</p>	<p>Violencia contra las mujeres. "Se entiende por violencia contra las mujeres, toda conducta, por acción u omisión, quede manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas por el Estado o por sus agentes" (Ley Ley 26.485, art. 4.).</p>

¹² Este documento Anexo podrá sufrir modificaciones en virtud de que sean revisados por los países y sean ajustadas las normativas y definición vigentes más avanzadas. Al 16/01/2023 ha sido revisado por: Andorra, Bolivia, España y Panamá.

País	Normativa referente a violencia destacada (listado no exhaustivo)	Definición principal de violencia
	<p>Ley N.º 27.452/2018, crea el Régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes hijos e hijas de mujeres víctimas de femicidio o de homicidio en contexto de violencia intrafamiliar y/o de género deben ser protegidos para crecer en un ambiente sano y libre de violencias. Por ello, tienen derecho a recibir una reparación económica mensual, acceder a una cobertura integral de salud y ser acompañados de manera integral durante su crianza.</p> <p>Ley N.º 26.879/2017 Creación del Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual.</p> <p>Ley N.º 27.363/2017. Priva la responsabilidad parental a los condenados por femicidios. La norma incorpora al Código Civil y Comercial de la Nación el artículo 700 bis, que establece la privación de la responsabilidad parental para aquellos progenitores condenados por homicidio agravado por el vínculo, femicidios, lesiones graves y abuso sexual.</p> <p>Ley N.º 27.352/ 2017. Modifica el Código Penal de la Nación con el objetivo de precisar las acciones que implican el delito de abuso sexual.</p> <p>Ley N.º 27.234/2017 Educar en igualdad: prevención y erradicación de la violencia de género.</p> <p>Ley N.º 27.210/2015. Crea el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que tiene como misión garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género en consonancia con las prescripciones de la ley 26.485 Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.</p> <p>Ley N.º 26.842/2012, modificatoria del Código Penal y de la Ley 26.364/2008 Trata de personas y asistencia a sus víctimas. Prevención y sanción.</p> <p>Ley N.º 26.791/2012, introduce agravantes por motivos de género al tipo penal de homicidio.</p> <p>Ley N.º 26.485/2012. Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.</p> <p>Ley N.º 26.364/2008. Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. Tipifica el delito de trata de personas,</p>	

País	Normativa referente a violencia destacada (listado no exhaustivo)	Definición principal de violencia
	<p>lo incorpora al Código Penal (artículos 145 bis y ter) y establece la competencia de la Justicia Federal en su investigación y persecución. Define la trata de personas destacando acciones, medios y fines, e incluye diversos propósitos de explotación: sexual, laboral, extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.</p> <p>Ley N.º 25.087/ 1999. Delitos contra la integridad sexual. (Modificación del Código Penal) Elimina el concepto de mujer honesta y amplía el de violación, reconoce distintos tipos de agresiones sexuales y establece las condiciones agravantes de la pena.</p> <p>Ley N.º 24.632/1996. Aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará).</p> <p>Ley N.º 24.417/1994. Protección contra la violencia familiar.</p> <p>Decreto nacional 2.385/1993 sobre acoso sexual en la administración pública nacional. Incorpora la figura del acoso sexual en el régimen jurídico básico de la función pública central.</p>	
Bolivia	<p>Constitución Política del Estado, de 7 febrero de 2009. Derecho a la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres en particular (art. 15.III de la CPE).</p> <p>Ley N.º 348, de 9 de marzo de 2013 “Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”.</p> <p>Ley N.º 263, de 31 de julio de 2012, “Ley integral contra la trata y tráfico de personas.</p> <p>Ley N.º 243/ 2012 Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres.</p> <p>Ley N.º 3.325, de 18 de enero de 2006, crea el Cap. V en el Código Penal sobre la trata y tráfico de personas.</p> <p>Ley N.º 2.033, de 29 de octubre de 1999, “Ley de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual”.</p>	<p>Definición de Violencia: “constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera por el solo hecho de ser mujer” (Ley 348/2013, Art. 6).</p> <p>Tipos de violencia contra las mujeres (art.7).</p>

País	Normativa referente a violencia destacada (listado no exhaustivo)	Definición principal de violencia
Chile	<p>Ley 20.066 de 2005 (Ley de violencia intrafamiliar), que reemplaza la Ley 19.325.</p> <p>Ley N.º 21.369 de 2021 regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.</p> <p>Ley N.º 21.212 de 2020 modifica el código penal, el código procesal penal y la ley N.º 18.216 en materia de tipificación del femicidio.</p> <p>Ley N.º 21.153 de 2019 modifica el código penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos.</p> <p>Ley N.º 21.013 de 2017, que reforma el artículo 14 de la ley N.º 20.066, que "Establece Ley de Violencia Intrafamiliar".</p> <p>Ley N.º 20.607 de 2012, modifica el código del trabajo, sancionando las prácticas de acoso laboral.</p> <p>Ley N.º 20.507 de 2011 Tipifica el delito de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas conforme al estándar del Protocolo de Palermo.</p> <p>Ley N.º 20.480 de 2010 modifica el código penal y la ley N.º 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el "femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio.</p>	<p>Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.</p> <p>También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar (Art. 5).</p>
Colombia	<p>Ley N.º 2.137/2021 por la cual se crea el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes.</p> <p>Ley N.º 1.761/2015, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Ley Rosa Elvira Cely).</p> <p>Ley N.º 1.753/2015: Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un nuevo país".</p> <p>Ley N.º 1.719/2014, por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.</p> <p>Ley N.º 747/2021 por la cual se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Ley N.º 1257/2008: dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.</p>	<p>Violencia contra la mujer: Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (Ley N.º 1.257/2008).</p>

País	Normativa referente a violencia destacada (listado no exhaustivo)	Definición principal de violencia
Ecuador	<p>Constitución de la Republica de 2008. Derecho a recibir una atención prioritaria de las víctimas de violencia doméstica y sexual (art. 35.1).</p> <p>Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) de 2018.</p> <p>Decreto Ejecutivo 397 de 2018 - Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>Reforma al Código Orgánico Integral Penal de 2014 que tipifica el femicidio (artículo 141).</p>	<p>Violencia de género contra las mujeres.- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado. (LOIPE CM, art. 4.1).</p>
El Salvador	<p>Decreto N.º 520/2011 de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las Mujeres.</p> <p>Decreto N.º 480/2019. Introduce modificaciones al Código Penal en materia de agresiones sexuales no constitutivas del delito de violación, sanciona la realización de tocamientos de carácter sexual, aprovechándose del descuido o mediante engaño, en aglomeraciones públicas, lugares públicos o privados incurrirá en la pena descrita en el inciso anterior. Modifica el tipo penal de agresión sexual cometida en contra de un menor o incapaz.</p> <p>Decreto N.º 451/2019. Reforma la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres. Adiciona definición legal violencia laboral como acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en los lugares de trabajo públicos o privados; que constituyan agresiones físicas o psicológicas, atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.</p> <p>Decreto N.º 383/2019. Reforma la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres. Establece la obligación de las instituciones de educación superior públicas y privadas, deberán reglamentar internamente las acciones de detección y prevención de toda forma de violencia contra las mujeres.</p> <p>Decreto N.º 321/2019. Reforma la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres. Establece sanciones con pena de prisión, a la distribución de material pornográfico, material pornográfico por medio informático electrónico o cualquier</p>	<p>Violencia contra las Mujeres: Es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado. (Art. 8 Decreto Ley N.º 520/2011).</p>

País	Normativa referente a violencia destacada (listado no exhaustivo)	Definición principal de violencia
	<p>otro medio, en el que se utilice la imagen o identidad de la mujer, real o simulada, sin su consentimiento.</p> <p>Decreto N.º 51/2018. Reforma a la Ley de Protección del Consumidor. Establece como publicidad ilícita (artículo 8) aquella que presente a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando, particular y directamente su cuerpo o partes del mismo, como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, o bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.</p> <p>Decreto N.º 286/2016. Decreto para la creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.</p> <p>Decreto N.º 545/2016. Reforma la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres.</p> <p>Decreto N.º 824/2014 de la Ley Especial Contra la Trata de Personas.</p> <p>Reforma del Código Penal/1998. Se tipifican los delitos de violación sexual y se da tratamiento a delitos de violencia sexual; se introduce una definición de acoso sexual (conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito más grave).</p>	
España ¹³	<p>Normativa estatal: Ley Orgánica N.º 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.</p> <p>Real Decreto-ley N.º 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.</p> <p>Ley Orgánica N.º 10/2022 de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.</p> <p>Real Decreto Ley N.º 9/2018 Modifica la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, adiciona medidas de asistencia jurídica en favor de víctimas de violencia de género.</p>	<p>Violencia de género: violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia (Ley orgánica 1/2004, art.1.1). La violencia de género comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. (Ley orgánica 1/2004, art. 1.3).</p> <p>La violencia de género también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre</p>

¹³ En virtud de la revisión realizada por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad, se incluyen aquellas normativas autonómicas que son consideradas más avanzadas, en concordancia con la incorporación transversal de lo subnacional.

País	Normativa referente a violencia destacada (listado no exhaustivo)	Definición principal de violencia
	<p>Normativa autonómica:</p> <p>https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/protocolosAmbitoAutonomico/normativa/home.htm</p>	<p>sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero. (Ley orgánica 1/2004, art. 1.4).</p> <p>Violencias sexuales: cualquier acto de naturaleza sexual no consentido o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, incluyendo el ámbito digital. Se considera incluido en el ámbito de aplicación, a efectos estadísticos y de reparación, el feminicidio sexual, entendido como homicidio o asesinato de mujeres y niñas vinculado a conductas definidas en el siguiente párrafo como violencias sexuales (Ley Orgánica 10/2022, art. 3.1).</p> <p>Definiciones recogidas en algunas leyes autonómicas que incluyen un concepto más amplio de violencia contra las mujeres o son más novedosas:</p> <p>Cataluña:</p> <p>Violencia machista: violación de los derechos humanos a través de la violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y de la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que, producida por medios físicos, <i>económicos</i> o psicológicos, incluidas las amenazas, las intimidaciones y las coacciones, tiene como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, <i>tanto si se produce en el ámbito público como en el privado.</i></p> <p>(Art. 3.a de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Modificada por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre).</p> <p>Las referencias a las mujeres incluidas en la presente ley se entiende que incluyen a las niñas y las adolescentes, y, por lo tanto, también a las mujeres, niñas y <i>adolescentes transgénero.</i> (Art.2.2 Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Modificada por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre).</p> <p>Galicia:</p> <p>Violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales.</p>

País	Normativa referente a violencia destacada (listado no exhaustivo)	Definición principal de violencia
		<p>actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren <i>en el ámbito público como en la vida familiar o privada</i>.</p> <p>Se incluye dentro del concepto de violencia de género la <i>violencia vicaria</i>, entendida esta como el homicidio, asesinato o cualquier otra forma de violencia ejercida sobre las hijas o hijos de la mujer, así como sobre cualquier otra persona estrechamente unida a ella, con la finalidad de causarle mayor daño psicológico, por parte de quién sea o haya sido su cónyuge o por quien mantuvo con ella una relación análoga de afectividad aun sin convivencia.</p> <p>(Art. 1 de la <u>Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género</u>, modificada por la Ley 15/2021, de 3 de diciembre).</p> <p>Castilla la Mancha:</p> <p>Violencia de género la violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, producida por medios físicos, <i>económicos</i> o psicológicos, incluidas las amenazas, intimidaciones, coacciones o la privación arbitraria de la libertad, y tenga como resultado un <i>daño físico, económico, psicológico, sexual u otro relacionado con el entorno social</i>, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado. (Art. 3 de la <u>Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha</u>).</p> <p>Islas Canarias:</p> <p>Violencia de género: todas las manifestaciones de violencia ejercidas sobre las mujeres por el hecho de serlo que impliquen o puedan implicar daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, coacción, intimidación o privación arbitraria de libertad, <i>en la vida pública o privada</i>.</p> <p>Quedan también incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley <i>las conductas que tengan por objeto mantener a las mujeres en la sumisión, ya sea forzando su voluntad y su consentimiento o impidiendo el ejercicio de su legítima libertad de decisión en cualquier ámbito de su vida personal</i>.</p>

País	Normativa referente a violencia destacada (listado no exhaustivo)	Definición principal de violencia
		<p>(Artt.2 de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, modificada por la Ley 1/2017, de 17 de marzo).</p> <p>La Rioja:</p> <p>Violencia de género aquella que se ejerce contra las mujeres por el hecho de serlo o que afecta a las mujeres de forma desproporcionada, cualquier acto violento o agresión, como manifestación de la discriminación y la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres. Comprende cualquier acto de violencia basada en el género que implique o pueda implicar para las mujeres perjuicios o sufrimientos de naturaleza física, psicológica, sexual, <i>ambiental, simbólica, o institucional</i>. (Art. 4.1 de la <u>Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género de La Rioja</u>). Comprende asimismo las amenazas de realizar tales actos y la coerción o las privaciones arbitrarias de su libertad, <i>tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada</i>. (Art.4.2 <u>Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género de La Rioja</u>).</p> <p>También se incluye el concepto de <i>violencia vicaria</i>, entendido como la violencia contra menores de edad cometida por el padre o por el hombre con el que la madre mantiene o ha mantenido una relación afectiva de pareja, con o sin convivencia, con el fin de infligir a la madre un maltrato psicológico o emocional. Así como la violencia ejercida contra otras personas convivientes o sujetas a guarda o curatela a cargo de la mujer víctima de violencia de género o personas dependientes a su cargo, que sean víctimas de dicha situación (Art. 4.3 de la <u>Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género de La Rioja</u>).</p> <p>Las referencias a las mujeres incluidas en la presente Ley se entiende que incluye a las niñas, las adolescentes y por la tanto también a las niñas, <i>las adolescentes trans</i>. (Art. 3.1 e de la <u>Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género de La Rioja</u>).</p>

País	Normativa referente a violencia destacada (listado no exhaustivo)	Definición principal de violencia
México	<p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 2007, actualizada en 2022.</p> <p>Código penal federal (femicidio: art.325; prostitución forzada: art.204).</p> <p>Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de 2012 (actualizada en 2021).</p>	<p>“Para los efectos de la presente ley se entenderá por: ... violencia contra las mujeres: cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como público” (Ley General de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, 2007, art. 5).</p>
Panamá	<p>Ley N.º 16/2004 Disposiciones para la prevención y la tipificación de delitos contra la integridad y libertad sexual (Protección a menores de edad de explotación sexual).</p> <p>Ley N.º 82/2013 Ley sobre violencia contra la mujer (y femicidio).</p> <p>Ley N.º 202/ 2021 Modifica la ley 82 (incluye la definición de violencia política).</p> <p>Ley N.º 79 /2011 sobre trata de personas y actividades conexas.</p>	<p>“Se entenderá por violencia contra las mujeres cualquier acción, omisión o práctica discriminatoria basada en la pertenencia del sexo femenino en el ámbito público o privado, que ponga a las mujeres en desventaja con respecto a los hombres, les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, que incluye las perpetradas desde el Estado o por sus agentes” (Ley N.º 82/2013, Art. 3).</p>
Perú	<p>Ley N.º 30. 364/ 2015, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>Ley N.º 31.155/2021 Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política.</p> <p>Decreto Legislativo N.º 1.410/2018 que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y da otras disposiciones.</p> <p>Decreto Legislativo Decreto Legislativo N.º 1368/2018 que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.</p> <p>Ley N.º 30.314/2015 para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.</p> <p>Ley N.º 29.819/2011 que modifica el artículo 107 del Código Penal. Esta ley regula en el artículo 107 conjuntamente el parricidio y el feminicidio, y define éste último como un feminicidio íntimo, englobando al cónyuge, conviviente o persona con quien haya mantenido relación análoga de afectividad.</p>	<p>“La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:</p> <ol style="list-style-type: none"> la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra”. (Art 5, ley 30364).

País	Normativa referente a violencia destacada (listado no exhaustivo)	Definición principal de violencia
	<p>Ley N.º 28.950/2007 contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.</p> <p>Ley N.º 28.251/2004. Modifica e incorpora artículos referidos a la Violación sexual, explotación sexual comercial y pornografía infantil.</p> <p>Ley N.º 27.942/2003 - Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.</p> <p>Ley N.º 26.260/2003 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.</p>	
República Dominicana	<p>Ley que facilita el acceso a la Justicia de las mujeres víctimas de violencia (2011).</p> <p>Ley N.º 137/2003 sobre el tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.</p> <p>Ley N.º 88/2003, mediante la cual se instituyen en todo el Territorio Nacional las casas de acogida o refugios que servirán de albergue seguro, de manera temporal, a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica.</p> <p>Ley N.º 24/1997, que introduce modificaciones al Código Penal, el Código de Procedimiento Criminal y el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.</p>	<p>Constituye violencia contra la mujer toda acción o conducta, pública o privada, en razón de su género, que causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución (Ley 24/1997 - Art. 309- 1).</p> <p>Constituye violencia doméstica o intrafamiliar todo patrón de conducta mediante el empleo de fuerza física, o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución, contra uno o varios miembros de la familia o contra, cualquier persona que mantenga una relación de convivencia, contra el, cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o pareja consensual, o contra la persona con quien haya procreado un hijo o una hija para causarle daño físico o psicológico a su persona o daño a sus bienes, realizado por el padre, la madre, el tutor, guardián, cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o pareja consensual o persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentra la familia Ley 24/1997 -Art. 3029- 2).</p>

País	Normativa referente a violencia destacada (listado no exhaustivo)	Definición principal de violencia
Uruguay	<p>Ley N.º 19.580/2017 - Ley de violencia basada en género hacia las mujeres.</p> <p>Ley N.º 19.643/2018 – Ley de prevención y combate contra la trata de personas.</p> <p>Ley N.º 18.561/2008 - Ley acoso sexual. Normas para su prevención y sanción en el ámbito laboral y en la relación docente – alumno.</p> <p>Ley N.º 19.538/2017- Ley que modifica los artículos 311 y 312 del Código Penal, relacionados con actos de discriminación y femicidio.</p> <p>Ley N.º 19.747/2019- Ley que modifica el capítulo XI de la Ley 17.823. Código de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>Ley N.º 19.889/2019- Ley de Urgente Consideración. Artículo 104: Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales.</p> <p>Ley N.º 17.815/2004 - Ley de violencia sexual, comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes e incapaces.</p> <p>Ley N.º 17.514/2002 – Ley de erradicación de la violencia domestica (respecto a la violencia recibida a niños y adolescentes varones).</p>	<p>Violencia basada en género hacia las mujeres: “La violencia basada en género es una forma de discriminación que afecta, directa o indirectamente, la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la seguridad personal de las mujeres. Se entiende por violencia basada en género hacia las mujeres toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o privado que, sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres.</p> <p>Quedan comprendidas tanto las consuctas perpetradas por el Estado o por sus agentes, cómo por instituciones públicas o provadas”. (Ley N.º19.580, art. 4to) (Ley N.º19.580, art. 4to).</p>

Bibliografía

Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2014) *Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE*. Disponible en:

https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance-oct14_es.pdf

Beramendi, Carmen; Fainstain, Luciana; Tuana, Andrea (2015) *Mirando la violencia contra las mujeres desde una perspectiva interseccional. Desafíos teóricos y metodológicos para su conceptualización y medición*. En Guajardo, G; Rivera, Ch (2015) *Violencias contra las mujeres, desafíos y aprendizajes de la Cooperación sur-sur en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile. Flacso.

Bard Wigdor, Gabriela *Aferrarse o soltar privilegios de género: sobre masculinidades hegemónicas y disidentes*, *Península* 9(2):101-122, jul.-dic 2016. Disponible en:

<http://www.scielo.org.mx/pdf/peni/v11n2/1870-5766-peni-11-02-00101.pdf>

Berlinerblau, Virginia (2004). *El "Backlash" y el abuso sexual infantil. Reacción negativa y violenta contra profesionales que trabajan en el campo de la Protección de la Infancia*. *Querencia* (7).

Disponible en: http://www.querencia.psico.edu.uy/revista_nro7/virginia_berlinerblau.htm

Bonino, Luis (1996) *Micromachismos: la violencia invisible en la pareja*. Disponible en:

https://www.joaquimmontaner.net/Saco/dipity_mens/micromachismos_0.pdf

Bourdieu, Pierre (2000) *La dominación masculina*. Disponible en: http://www.multimedia.pueg.unam.mx/lecturas_formacion/relaciones_genero/modulo_3/m3_s1_l3.pdf

Bourgois, Phillipe (2009) *Treinta años de retrospectiva etnográfica sobre la violencia en las Américas*, en: J.López García; S. Bastos; M. Camus (eds.) *Guatemala, violencias desbordadas*. Córdoba (España): Universidad de Córdoba, pp 29-62. Disponible en:

http://historia.ihnca.edu.ni/ccss/dmdocuments/Bibliografia/CCSS2009/adicional/Treinta_años_de_retrospectiva_etnografica.pdf

Bosch Fiol, Esperanza (2007). *Del mito del amor romántico a la violencia contra las mujeres en la pareja*. España, Instituto de la Mujer. Disponible en:

https://www.researchgate.net/publication/39712224_Del_mito_del_amor_romantico_a_la_violencia_contra_las_mujeres_en_la_pareja

Calce, Carla et al. (2015) *La violencia contra las mujeres en la agenda pública. Aportes en clave interdisciplinar*. Montevideo, UDELAR/CSIC. Disponible: <https://www.csic.edu.uy/sites/csic/files/publicacion5b896f2e872943.51727451.pdf>

Caravaca, Jaime (2017) *El dispositivo trans: sobre realidades, complejidades y subversiones al aparato cisheterosexual*. *Revista de Enfermería*. Universidad de Costa Rica. Ed. Semestral N.º32, enero 2017-junio2017.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de violencia hacia la mujer (CEDAW) (2010)
La Recomendación General Número 28 del CEDAW, del 16 de diciembre de 2010 CEDAW/C/G/C/28.

(2014), *Recomendación General N° 31 del CEDAW y N° 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas* CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18, 14 noviembre 2014. Disponible <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fced3a.html>

(2017), *Recomendación General No 35 CEDAW/C/GC/35*.

(2018) *Recomendación General N° 31 del CEDAW y N° 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas* CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18, 14 Noviembre 2014. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fced3a.html>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) (2022). Observatorio de Igualdad de Género en América Latina. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es>

(2020a) *La pandemia en la sombra: femicidios o feminicidios ocurridos en 2020 en América Latina y el Caribe*. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/documentos/la-pandemia-la-sombra-femicidios-o-femicidios-ocurridos-2020-america-latina-caribe>

(2020b) *Enfrentar la violencia contra las mujeres y las niñas durante y después de la pandemia de COVID-19 requiere FINANCIAMIENTO, RESPUESTA, PREVENCIÓN Y RECOPIACIÓN DE DATOS*. Disponible en <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/46422>

Constant, Chloé (2017) *Cuerpos abyectos y poder disciplinario: la violencia familiar y laboral contra mujeres transexuales en México*, Trace 72, cemca, págs. 56-74. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-62862017000200056&lng=en&nrm=iso

Domos (2010). *Estimación del costo de la violencia contra las mujeres en Chile, en el contexto intrafamiliar*. Sernam. Chile.

European Institute for Gender Equality (EIGE) (2014), *What is gender- based violence?*. Luxembourg. Disponible en: <http://clock.uclan.ac.uk/13328/>

(2020) *Beijing + 25: the fifth review of the implementation of the Beijing Platform for Action in the EU Member States*. Disponible en: <https://eige.europa.eu/publications/beijing-25-fifth-review-implementation-beijing-platform-action-eu-member-states>

Fontela, Lena; Rostagnol, Susana (2018) *El acoso en espacios no íntimos: manifestación y expresión de violencia*. En: Espasandín, Victoria, López Gómez, Alejandra (coords) *Acoso sexual en los ámbitos laboral y educativo. Aportes hacia una propuesta de intervención*. Montevideo, CSIC/UDELAR. Pag.101-113 Disponible en: https://www.academia.edu/40024425/Acoso_en_espacios_no_intimos

Lagarde, Marcela (2006) *Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio*. Cámara de Diputados, LIX Legislatura.

(2008) *Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres*. En: Retos teóricos y nuevas prácticas (Bullen, M. y Mintegui, C. coord). Disponible en: mujeresdeguatemala.org

Monárrez, Julia y Cervera, Luis (1991). *La relación de pareja y la estructura especial: vínculo de exterminio en el feminicidio íntimo juarense*. En: R. L. Fre-goso (coord.), *Feminicidio en América Latina*. Ciudad de México: CEIICH.

Monárrez, Julia (2019). *Feminicidio sexual sistémico: impunidad histórica constante en Ciudad Juárez, víctimas y perpetradores*. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/337170878_Feminicidio_sexual_sistemico_impunidad_historica_constante_en_Ciudad_Juarez_victimas_y_perpetradores

Organización de Estados Americanos (OEA) – Comisión Interamericana para las Mujeres CIM (2017) *Lineamientos interamericanos por la igualdad de género como bien de la humanidad*. Disponible en: [CIM-CD-doc10-17-ES.pdf \(oas.org\)](http://oas.org/cim-cd-doc10-17-es.pdf)

(2019) - Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México: Sentencia de 16 de 2009, (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), párr. 399 a 401. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf 14 RUSSELL,

Organización de Estados Americanos (OEA) – Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) (2017), *Informe hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belén do Pará*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/MESECVI/informeshemisfericos.asp>

(2018) Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No.2) *Mujeres y niñas desaparecidas en el Hemisferio*. [Aprobada en la XV Reunión del Comité de Expertas del MESECVI, celebrada el 3, 4 y 5 de diciembre de 2018 en Washington, D.C.] Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi9hpK0wJL7AhUEq5UCHdAhBawQF-noECBUQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fes%2Fmesecvi%2Fdocs%2FMESECVI-CEVI-XV-doc.250-ES.pdf&usq=AOvVaw3G24nj5SwNW-CzHs-Gmv8P>

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

(2006) Poner fin a la violencia contra la mujer De las palabras los hechos.

(2006) Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer: Informe del Secretario General. Disponible en <https://www.refworld.org/docid/484e7a992.html>

(2015) *Paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia*. Disponible en: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2015/Essential-Services-Package-Module-1-es.pdf>

(2018) *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos**.

(2018) *La violencia contra la mujer en la política. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*, Sra. Dubravka Šimonović.

(2019) *Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias* [A/HRC/41/42 \(un.org\)](https://www.un.org/en/hrc/41/42)

(2019) *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*.

(2020) *COVID-19 and ending violence against women and girls*.

(2021) *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*, Dubravka Šimonović Balance de la iniciativa de creación de observatorios contra el feminicidio. [N2118753.pdf \(un.org\)](https://www.un.org/en/hrc/41/42)

Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2022) Mapeo de buenas prácticas sobre trabajo infantil y género en América Latina y el Caribe.

Organización Mundial de la Salud (OMS), (2013) *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer*.

(2021) *La violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres*. Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience-violence>

Organización Panamericana de la Salud (OPS) (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Consecuencias para la salud*. Washington, DC.

Panchiba F. Barrientos (2022). *Articulaciones antiderechos: Violencias, discursos de odio y fundamentalismos, una aproximación sobre su impacto en el Chile actual*. Edición y coordinación general: Fondo Alquimia. Santiago de Chile.

Rubin, Gayle (1986) *El tráfico de mujeres notas sobre la economía política del sexo*. En Nueva Antropología, Vol. VIII, N° 30. México. Disponible en [Rubin - El Tráfico De Mujeres Notas Sobre La Economía Política Del Sexo : Gayle Rubin: Free Download, Borrow, and Streaming : Internet Archive](https://www.archive.org/details/Rubin_-_El_Trafico_De_Mujeres_Notas_Sobre_La_Economia_Politica_Del_Sexo:_Gayle_Rubin:_Free_Download,_Borrow,_and_Streaming:_Internet_Archive)

Russell, D. (2005). *Definición de feminicidio y conceptos relacionados*. En M. Lagarde (comp.), *Feminicidio, justicia y derecho*. Ciudad de México: Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. [Compilación del Seminario Internacional: Feminicidio, Justicia y Derecho, organizado por la Comisión Especial organizó en diciembre de 2004]. Disponible en https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiV94CNxpL7AhXis5UCHWd3BZQQF-noECBMQAQ&url=http%3A%2F%2Farchivos.diputados.gob.mx%2FComisiones%2FEspeciales%2FFeminicidios%2Fdocts%2FFJyD-interiores-web.pdf&usg=AOvVaw2MNVVYM1_yoq2DAeZkTqpm

Russell, D. y Harmes, R. (Eds.). (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Rostagnol, Susana; Espasandín, Victoria (2006) *Dinámicas familiares y constitución de la identidad de género: cincelando la violencia basada en género a través del incesto*. En: Cátedra Libre de Salud Reproductiva, Sexualidad y Género Segundo Encuentro Universitario: Salud, género, derechos sexuales y derechos reproductivos. Avances en investigación nacional. Facultad de Psicología, Montevideo. pp. 169-197. Disponible en:
https://www.fhuce.edu.uy/images/genero_cuerpo_sexualidad/Publicaciones/dinamicas%20familiares-rostagnol-espasandin.pdf

Sagot, Montserrat *¿Un mundo sin femicidios? Las propuestas del feminismo para erradicar la violencia contra las mujeres*, en: M. Sagot (coord.) *Feminismos, pensamiento crítico y propuestas alternativas en América Latina*. Disponible en:
http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20170828113947/Feminismos_pensamiento_critico.pdf

Segato, Rita (2003) *La argamasa jerárquica: violencia moral, reproducción del mundo y eficacia simbólica del derecho*. Brasilia. Disponible en:
<http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/bitstream/123456789/150/1/RCIEM131.pdf>

(2006), *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de Segundo Estado*, México DF, Ediciones de la Universidad del Claustro de Sor Juana.

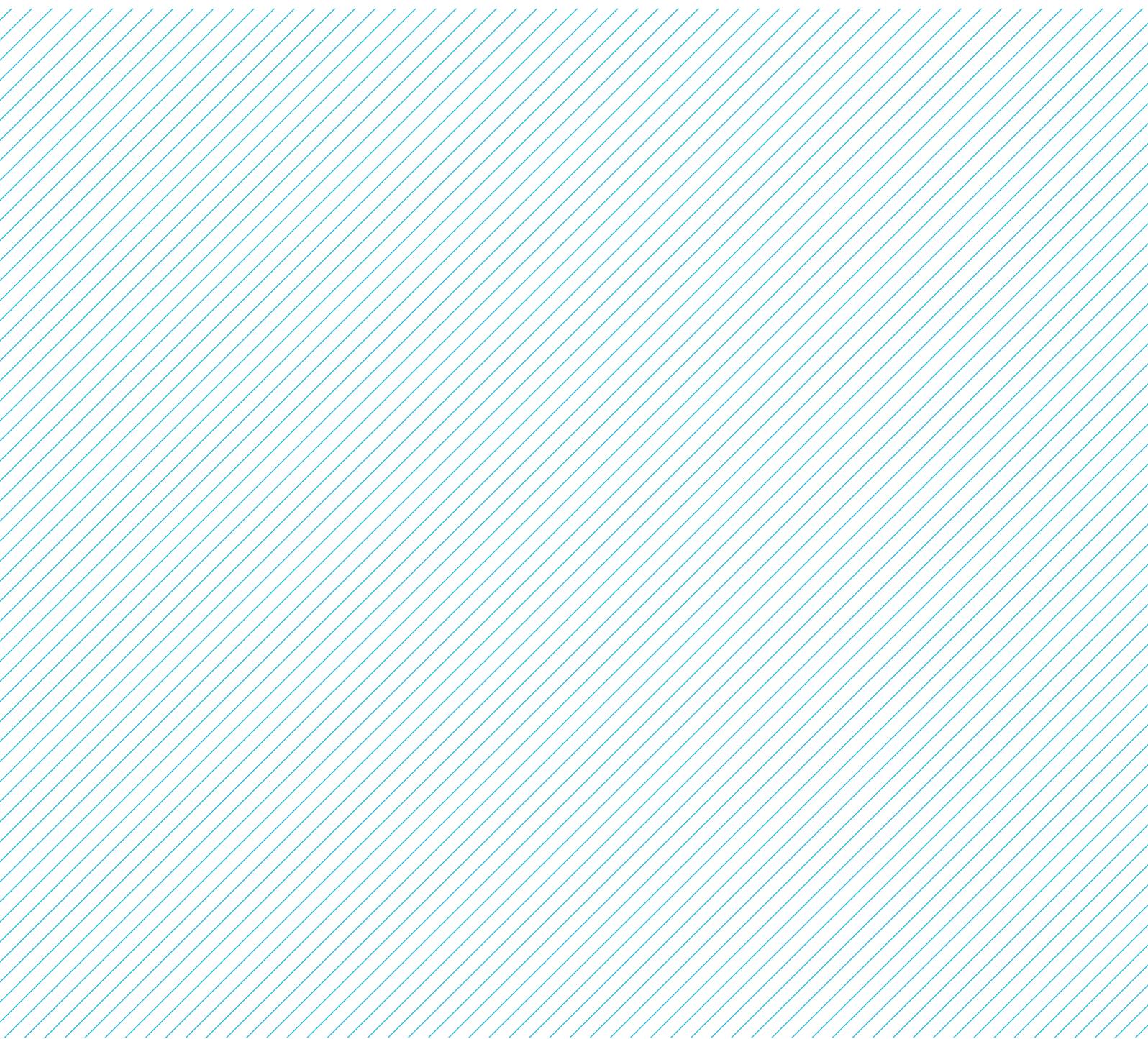
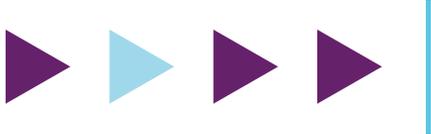
(2014) *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*. Ed. Puebla: Pez en el árbol.

Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) (2021a) *Iniciativa Iberoamericana para Prevenir y Eliminar la Violencia contra las Mujeres*. Madrid. Disponible en:
<https://www.segib.org/programa/iniciativa-iberoamericana-para-prevenir-y-eliminar-la-violencia-contra-las-mujeres/>

(2021f) Declaración de la XXVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y del Gobierno de Andorra, *Innovación para el Desarrollo Sostenible – Objetivo 2030. Iberoamérica frente al reto del Coronavirus*. Andorra.

(2018) Declaración de Guatemala. XXVI Cumbre Iberoamericana. *Compromiso Iberoamericano por el Desarrollo Sostenible*. La Antigua Guatemala.

Tuana, Andrea (2019). *Violencia de género. Discursos patriarcales restauradores de la subordinación de las mujeres*. Ed. Red Uruguaya Contra la Violencia Doméstica y Sexual. Montevideo.



Con el apoyo de:

